

**EXPEDIENTE INSTRUIDO PARA LA FORMACION Y
ADJUDICACION DE TERRITORIO DEL OBISPADO
DEL NUEVO REINO DE LEON**

FUNDACION DEL OBISPADO DE NUEVO LEON

1779

Nota

La región que hoy ocupa el estado de Nuevo León estuvo habitada por multitud de tribus nómadas y bárbaras, siendo los chichimecas los más antiguos moradores, los tobosos, los malincheños, los hualahuises, los aguaceros, los come pescados, los pomes, los xanambres y los garzos; de tanta población indígena casi nada ha quedado en este territorio, pues en los pueblos de Guadalupe, Concepción, Purificación y San Miguel de Aguayo sólo queda un reducido número de tlaxcaltecas, los cuales fueron durante la conquista y evangelización para ayudar a los españoles.

A estos lejanos lugares sólo llegaron de catequistas los religiosos franciscanos, que los llamaban "azules" por el color pardo oscuro de sus hábitos. En Boca de Leones, hoy Villa Aldama hubo un hospicio de franciscanos perteneciente al Colegio de Guadalupe de Zacatecas, realmente sólo era paso o escala de los misioneros destinados a Texas.

Este Nuevo Reino de León tal vez fué descubierto por la expedición de Urdiñola, pues estuvo sujeto a Charcas, que correspondía a la Capitanía de Urdiñola; en donde se han encontrado mercedes concedidas a los vecinos de este reino por el alcalde mayor de la Villa de San Luis, capital entonces de esa provincia.

En el año de 1569, Felipe II nombró a don Luis de Carbajal para que fuera en una expedición con el título de gobernador, quien no obstante llevar amplísimas facultades concedidas por real cédula de 14 de abril de 1563, no desempeñó su misión como debía dejando muchos lugares en poder de las naciones bárbaras.

A principios del siglo XVII, el Nuevo Reino de León quedó sujeto a México en el orden civil y militar, pero en lo eclesiástico fué agregado al Obispado de Guadalajara; por este tiempo comenzó una revuelta de los bárbaros por el mal tratamiento a que los sometían los españoles; en vano los misioneros clamaban y llevaban sus quejas al gobierno central, pues lo único que consiguieron fué una orden para que los protectores de indios procuraran mejorar el trato de éstos; orden que la mala disposición de los que debían cumplirla y por la distancia al centro del virreinato jamás llegaban a cumplirse, por lo cual los misioneros veían que la tiranía de los blancos y la miseria de los naturales crecía hasta impedir la existencia de sus congregaciones.

Don Sebastián de Sandoval y Villegas solicitó por octubre de 1711 ante don Francisco de Mier y Torre, gobernador por entonces del Nuevo Reino de León, permiso para fundar una villa con el nombre de San Felipe de Linares, el cual se le concedió en 28 de enero de 1712. En 1776 existían en dicha villa 39 familias de españoles, que tenían 20 casas de terrado y 18 jacales de cáscara de salino; 53 familias de pardos con sus jacales de zacate y cáscara; el cabildo y regimiento se componía de 4 regidores perpetuos, un alcalde ordinario, un procurador electivo y un alcalde mayor y capitán de guerra que los presidía. Tenían una iglesia de 16 varas de largo.

Por real orden se mandó separar del virreinato las Provincias Internas para formar una Comandancia General. En esta separación se exceptuaron dos provincias, que fueron Nuevo Santander y Nuevo Reino de León, que siguieron agregadas a la capital del virreinato, por lo que en el último tercio del siglo XVII se hizo una investigación para determinar a qué provincia eclesiástica pertenecerían. Por cédula de 14 de febrero de 1779, se ordenó se procediera a la división y adjudicación del territorio y diezmos que debían componer el nuevo obispado, que llevaría el título de Obispado del Nuevo Reino de León, con sede

en Linares. Para formar dicho obispado debían segregarse del Obispado de Guadalajara los pueblos de la Colonia del Nuevo Santander, Nuevo Reino de León, Coahuila, Texas, la villa del Saltillo, del de Méchoacán los pueblos de Jaumave, Palmillas, Real de los Infantes y Tula, y del Arzobispado de México la población de Santa Bárbara. Se cambió la sede del Obispado de Linares a Monterrey, donde aún permanece.

Beatriz Arteaga Garza.

El Rey.—Don Antonio María Bucareli y Urzúa, Teniente General de mis Reales Ejércitos, Virrey Gobernador y Capitán General de las provincias de la Nueva España, y Presidente de mi Real Audiencia, que reside en la ciudad de México: En carta de veintiséis de mayo del año de mil setecientos sesenta y nueve dió cuenta vuestro antecesor en esos cargos el Marqués de Croix, de que por la junta que celebró en veintiocho de noviembre de mil setecientos sesenta y seis, con presencia de las reales cédulas de veintinueve de enero de mil setecientos cincuenta y tres y once de marzo de mil setecientos sesenta y cuatro, dirigida la primera a que se remitiese una cabal información de la necesidad que tenían de prelado eclesiástico las poblaciones de la Colonia del Nuevo Santander y provincias inmediatas, donde se proponía la erección del nuevo obispado; los vecindarios que le habían de componer, la seguridad de la persona del obispo, renta que se le debía asignar para su congrua y la de su iglesia y prebendados, y la segunda a que se me informase del obispo a que se deberían agregar y señalar las poblaciones del Seno Mexicano, con conocimiento de la particular atención que merecían tan importantes objetos y del ningún paso que sobre su cumplimiento, que se había dado, determinó que los comisionados que nombró por visitadores hiciesen en las convenientes averiguaciones en ellas, y por las justificaciones que en este asunto tomaron, y acompañaba se acreditaba las distancias que mediaban de los pueblos de la enunciada Colonia y las capitales de Guadalajara, Valladolid y México, y siendo ésta la más inmediata, excedía no obstante de ciento y veinte leguas el lugar menos remoto de aquellos, como también que desde que se estableció la enunciada provincia, no fué visitada de prelado eclesiástico, excepto la Villa de Hoyos, antes sujeta al Nuevo Reino de León y mi-

tra de Guadalajara, pues aunque el ordinario de ella quiso internarse a las referidas nuevas poblaciones, lo recibió don José de Escandón, por lo que habían carecido sus moradores del Sacramento de la Confirmación, viviendo con poca regularidad cuanto a otros, que asimismo constaba por los propios documentos que el producto de diezmos respectivo a toda la Colonia subirá anualmente a diecisiete mil pesos, y agregando las provincias de Coahuila, Nuevo Reino de León, Texas y la Villa de Saltillo, desmembradas del obispado de Guadalajara los cuatro pueblos de Sierra Gorda, sujetos al gobierno del Nuevo Santander, correspondiente al obispado de Michoacán, por militar igual razón y urgencias, y mayor hacia la referida de Texas, que dista de la cabecera de la diócesis cuatrocientas y más leguas, bien alcanzarían los diezmos de todas de cuarenta y cincuenta mil pesos, como se justificaba de la copia de las citadas averiguaciones y documentos en ella insertos señalados con el número primero, según se infería particularmente por la cláusula de la carta del cura párroco de la Villa de Hoyos que enunciaba el importe expresado en cuanto a las provincias confluantes, y por el informe del Lic. don José Osorio, en que se hacía cargo muy menor de todo, de las circunstancias que debían concurrir para la erección del nuevo obispado y de las solemnidades que en semejantes casos debían intervenir, descendiendo a que era muy conducente y preciso para la nueva colonia, cuya necesidad exigía la más breve solicitud de su erección en lo que igualmente convenían don Juan Fernando Palacio y su asesor general.

Que en cuanto a la seguridad de la persona del nuevo obispo, no había en el día recelo, pues los indios bárbaros que pudieran causarle se hallaban retirados en la Tamaulipa Vieja, y quedaban los pueblos que la circundaban con suficiente tropa para contenerlos, pero que habiendo de situarse la silla episcopal en la Villa de Linarcos, según proponía el Lic. Osorio, por la bella proporción para el más fácil gobierno y cómoda administración, no había la más

leve duda mediante hallarse muy separada de la referida serranía que habitaban los bárbaros, y libre de todo peligro, por estar en términos del Nuevo Reino de León. Que por el mapa que se había levantado de las mencionadas poblaciones, y dirigía señalado con el número tercero se manifestaba al treinta y cinco la citada Villa de Linares, distinguiendo los lugares que no reconocían mitra, y los del obispado de Guadalajara, con el tinte morado, los de Valladolid con el verde, y los que se habían de unir para la nueva creación bajo la línea de puntos encarnados. Que el reverendo obispo de Guadalajara, a consecuencia del testimonio que se libró el año de mil setecientos sesenta y seis, le había contestado que siendo ciertos los hechos que se proponían para solicitar nuevo obispado estaría pronto a cuanto se dispusiese, y lo mismo en substancia le había respondido el de Valladolid, por lo que miraba a la desmembración de la parte del suyo, pues aunque su cabildo en la respuesta que le había dado halló reparos, pretextando el perjuicio de la fábrica con la separación de la custodia del Río Verde, que no comprendía el proyecto del Lic. Osorio, convenía, sin embargo, en la tal segregación y también el muy reverendo arzobispo de aquella Metropolitana, aunque nada le perjudicaba acompañando las copias del asenso de los tres, bajo el número primero.

Que todo lo expuesto se había visto y examinado en la junta, la cual estimo hallarse justificadas las circunstancias prevenidas en la real orden del año de mil setecientos cincuenta y tres, y por indispensable la nueva creación de obispo, como así aparecía del capítulo correspondiente a este particular.

Que el arzobispo deseoso de que se consiguiese el intento le había manifestado su dictamen por escrito pidiendo le agregase a los testimonios en que no había hallado reparo, y era el que venía señalado con el número tercero, con lo que le parecía estar cumplida la citada real orden, sin necesidad de llegar a la división de años, prevenida

por mi real orden cédula de once de marzo de mil setecientos sesenta y cuatro, y que sería muy conveniente me sirviese mandar practicar las diligencias necesarias para la citada erección, con toda la brevedad posible, encargando no se dejase de la mano este recomendable asunto.

Que por haberle propuesto su asesor convendría mucho que, interin se conseguía la erección del propuesto obispado, nombrase el arzobispo eclesiástico que en calidad de visitador pasase a reconocer el estado del gobierno espiritual de la colonia, resolvió la junta acordase con el referido arzobispo este punto, y quedaba en ejecutarlo.

Que también le consultó el mismo asesor que respecto de que no pagaban diezmos más de cuatro pueblos de la colonia al obispado de Valladolid y dos al de Guadalajara, convendría nombrar un colector para percibirlos en los demás, interin se verificaba la erección del obispado, sobre lo cual había resuelto la junta se me diese cuenta para que me dignase tomar en este punto la determinación que fuere más de mi real agrado. Que con este motivo hacía presente ser cierto que en la referida colonia se cosechaban ya muchos frutos que causaban y debían prestar diezmos como lo manifestaba su regulación, y con los agregados podían ascender y componer la congrua suficiente para mantener al prelado, iglesias y sus ministros, mayormente en los principios por la moderación con que en estos casos se hace su establecimiento, y porque después el tiempo proporcionaría con el aumento de los pueblos la gruesa de frutos.

Y últimamente que no consideraba justo que mi Real Erario continuase pagando los sinodos de ministros doctri-
neros, después de haber suministrado lo necesario para el servicio de las iglesias y los pobladores, sin prestar diezmos de las crecidas haciendas de ganados que poseían por lo que igualmente consideraba sería muy propio de mi

real justificación, que sobre este particular me sirviese tomar pronta providencia.

Y visto lo referido en mi Consejo de las Indias, con todos los antecedentes del asunto, y lo que con presencia de ellos y de lo informado por la Contaduría General de él, expuso mi fiscal, y consultándome en treinta de octubre próximo pasado, he tenido a bien participaros haber resuelto que por cuerda separada se proceda por el expresado Mi Consejo a formalizar las diligencias de estilo, a fin de que cuanto antes se verifique la importante obra de la erección del obispado de que se trata con el nombre del Nuevo Reino de León, y el establecimiento de la iglesia catedral en la Villa de Linares, con el número de prebendados que por ahora parezca suficiente, a efecto de que en ella sea alabado y bendecido el Señor, se logre la mayor propagación de la Santa Fe Católica y la reducción de los infieles, y consigan aquellos mis vasallos los socorros y consuelos espirituales, de que tanto tiempo han estado careciendo, y también he resuelto que todos los pueblos de la demarcación de la enunciada colonia deben pagar diezmos de todas las semillas y demás cosas de que se acostumbra satisfacer, respecto no haber el más mínimo motivo que los exima, pero sin embargo de esto he dejado a vuestra discreción y a la de la Junta de Real Hacienda, que deberéis celebrar el arreglar el modo y cuota de exigirlo, encargándoos a vos muy particularmente cuidéis de que el importe de los que se cobren o recauden se depositen con las seguridades convenientes, a fin de que haya una masa para la fábrica de la iglesia y demás anexo, en cuya consecuencia os ordeno y mando procedáis al puntual cumplimiento de esta mi real resolución, según y en los términos que en ella se contiene y en la parte que os toca, por ser así mi voluntad, y que de la presente se tome razón en la expresada Contaduría General.

Fecha en El Pardo, a veinticinco de enero de mil setecientos setenta y tres.—Yo el Rey.—Por mandado del Rey

nuestro señor, Pedro García Mayoral.—Señalado con tres rúbricas.—Tomóse razón en la Contaduría General de las Indias.—Madrid, veintisiete de enero de mil setecientos setenta y tres.—Don Tomás Ortiz de Landazuri.

México, diecisiete de abril de mil setecientos setenta y tres.—Asentada esta real cédula en los libros de mi superior gobierno. Sáquese testimonio de ella y remítase al señor fiscal con los autos de la materia, para que pida lo conveniente al cumplimiento de lo que manda S. M.—Antonio Bucareli y Urzúa.

Concuerda con su original que devolvi a la Secretaría de Cámara del Excmo. señor Virrey de esta Nueva España, a que me remito. Y para que conste al señor fiscal de S. M. en virtud de lo mandado por dicho Excmo. señor, doy el presente. México y abril veintiuno de mil setecientos setenta y tres.

Joseph de Gorráez.—(Rúbrica.)

Excmo. Señor.

En esta real cédula, despachada en El Pardo, a cinco del último enero, se participa a V. E. tener resuelto S. M. que por el Real y Supremo Consejo de Indias se proceda a formalizar las diligencias de estilo, a fin de que cuanto antes se verifique la erección del obispado de que aquí se trata, que sea con el nombre del Nuevo Reino de León, y el establecimiento de la iglesia catedral en la Villa de Linares, y que también se ha resuelto que todos los pueblos de la demarcación de la Colonia del Nuevo Santander deben pagar diezmos de las semillas y demás cosas de que se acostumbra, y se sigue expresando haber dejado S. M. a la discreción de V. E. y de la Junta de Real Hacienda que se previene deberá celebrarse el arreglar el modo y

cuota de exígirlos, encargando muy particularmente a V. E. cuide de que el importe de los que se cobraren se deposite con las seguridades convenientes, a fin de que haya una masa para la fábrica de la iglesia y demás anexo.

En delido cumplimiento de esta real orden tan del servicio de ambas Majestades, que ha retenido el fiscal por el reconocimiento que juzgó necesario de los difusos autos de la Colonia, sus visitas e informes que a ellos están unidos se ha de servir V. E. mandar se convoque y celebre cuanto antes la junta, para que arreglados el modo y cuota de la cobranza, que deberá ser de todas las cosas que previenen las leyes del tit. 16, lib. 4 de las recopiladas para estos reinos, tenga efecto el designio de que se haga la masa a que mira la real cédula para la fábrica de la catedral, lo que deberá entenderse por lo mismo, sin deducción del excusado que se ordena en la ley 22, y porque en el interin no se demore la cosa, cuando importa tanto su prontitud, se ha de servir V. E. disponer que publicándose ante todo por bando la colección y cobranza en la Colonia y sus lugares que adelante se mencionaran, desde ahora se nombren colectores de los diezmos con las precauciones correspondientes a que se cobren, así en la ciudad de Horcasitas como en las villas de Santander, Güemes, Hoyos, Aguayo, Llera, Escandón, Altamira, Padilla, Santillana, Soto la Marina, San Fernando, Reínoza, Camargo, Mier, Revilla, Laredo, Burgos, Jaumave, Santa Bárbara, Palmillas, Real de los Infantes, Real de Borbón, San Carlos, Tetillas, Hacienda de los Dolores y demás lugares de la demarcación de la Colonia, previniéndose que en el modo posible y más seguro y ventajoso procuren vender los frutos decimados, y respecto a que la mente de S. M. parece es el que se agreguen al nuevo obispado no sólo el Nuevo Reino de León, sino también las provincias de Texas y de Coahuila y las misiones de Río Verde y la Huasteca, pertenecientes a este arzobispado y a los obispados de Michoacán y Guadalajara, para que desde ahora

se pueda tomar algún conocimiento del importe de aquellos diezmos, se ha de servir V. E. mandar se despache el oficio necesario, rogando y encargando a los jueces hacendos de las respectivas iglesias, como son por lo tocante a los de México, la Huasteca, por lo que hace a Valladolid las misiones de la custodia a Río Verde, y por lo que respecta a Guadalajara las provincias de Texas, Coahuila y el Nuevo Reino de León, comuniquen a V. E. la noticia más individual y formal que se pueda en el caso, mandándose a los gobernadores y alcaldes mayores de las provincias y jurisdicciones que se han de agregar a la nueva mitra, informen con la posible puntualidad y distinción sobre el cuanto de diezmos que produce cada uno de los lugares de su distrito, a fin de que con esta instrucción y noticias que den los jueces hacendos, pueda la real junta seguir en las demás operaciones necesarias, de que se irá dando cuenta a S. M. para que se sirva resolver lo que en el asunto sea de su real beneplácito, y si al todo o parte de las mismas provincias y jurisdicciones se ha de agregar el nuevo obispado, en concepto de que las tres mitras de que se trata han sido últimamente recibidas con cargo de división y en el de que se debe atender a que los prelados quede lo suficiente para su congrua, como que ésta es la mente de S. M.

México y octubre 25 de 1773.

Areche.—(Rúbrica.)

México, 8 de noviembre de 1773.

Hágase en todo como pide el señor fiscal, y librados los oficios que dice, pase este expediente al cargo de don José Gorráez, para que formándose desde luego el extracto que corresponde, se convoque a junta de Real Hacienda el día 16 del corriente.

Bucareli.—(Rúbrica.)

(Al margen:) **Fecho.**

Resuelto por el rey que su Real y Supremo Consejo de Indias proceda a formalizar las diligencias de estilo, para que cuanto antes se verifique la erección de un obispado con el nombre del Nuevo Reino de León, establecimiento de catedral en la villa de Linares, y que todos los pueblos de la demarcación de esa Colonia paguen diezmos de las semillas y demás que se acostumbre, he recibido con fecha de 5 de enero de este año la real cédula que previene su práctica y el modo y cuota que ha de observarse en la exacción, cuidando que su importe se deposite con las seguridades convenientes a fin de que haya una masa competente para la fábrica de iglesia y demás anexos.

En debido y puntual cumplimiento de esta soberana resolución, tan del servicio de ambas Majestades, y sin embargo de que en junta de Real Hacienda, que he mandado convocar con antelación y preferencia, ha de conferirse y determinarse con arreglo a lo que disponen las leyes el modo y forma de la cobranza de diezmos, que es y debe entenderse sin deducción de excusado, con la justa idea de que en el interin no se demore un objeto tan interesante y atendible que por sus circunstancias exige la mayor prontitud, prevengo a vuestra merced disponga desde luego se publique por bando la colección de diezmos en esa Colonia y sus lugares; y que en su consecuencia nombre sujetos de las calidades y seguros necesarios que con las precauciones correspondientes los recauden así en la ciudad de Horcasitas, como en las villas de Santander, Güemes, Hoyos, Aguayo, Llera, Escandón, Altamira, Padilla, Santillana, Soto la Marina, San Fernando, Reinosá, Camargo, Mier, Revilla, Laredo, Burgos, Jaumave, Santa Bárbara, Palmillas, Real de los Infantes, Real de Borbón, San Carlos, Tetillas, Hacienda de los Dolores y demás pueblos de esa comprensión, encargando que en el modo posible y más ventajoso se procuren vender los frutos decimados para no perjudicar los santos fines de su destino.

Aviso a vuestra merced de todo para que enterado proceda a su pronta y efectiva observancia, participándome con individualidad sus providencias, para dictar yo las mías en lo demás que concierna a verificar como corresponde lo determinado por S. M., a cuyo importante logro hago a vuestra merced el más estrecho encargo, para que puntualmente y sin retardo ponga en práctica cuanto en esta orden dejó indicado.

Dios, 8 de noviembre 1773.

Sr. Gobernador del Nuevo Santander.

por real cédula de 5 de enero de este año ha resuelto S. M. se proceda a formalizar las diligencias de estilo, para que cuanto antes se verifique la erección de un obispado con el nombre del Nuevo Reino de León, y establecimiento de Catedral en la Villa de Linares, mandando en su consecuencia que todos los pueblos de la demarcación de la Colonia del Nuevo Santander, y los que comprenden las provincias del Nuevo Reino de León, Texas y Coahuila que se le han de agregar, paguen diezmos de las semillas y demás que se acostumbre, observándose en su ejecución el modo y cuota que prescribe, y cuidando que su importe se deposite con las seguridades convenientes, a fin de que haya una masa competente para fábrica de iglesia y demás anexo.

Aunque para el debido cumplimiento de esta soberana resolución tan del servicio de Dios y del Rey, en junta de Real Hacienda que he mandado convocar con antelación y preferencia, ha de tratarse y conferirse con arreglo a lo que disponen las leyes el modo y forma de la cobranza de diezmos que es y debe entenderse su deducción de excusado, con la justa idea de que en el interin no se demore un objeto tan interesante que por sus circunstancias exige la mayor atención, ruego y encargo a V. S. que con la

posible brevedad forme y pase a mis manos una noticia individual y exacta, que con toda distinción explique el importe de diezmos que al año se colectan en cada una de las citadas tres provincias sujetas a esa mitra, y que ahora se mandan agregar al nuevo obispado, para que desde luego se pueda tomar algún conocimiento, y dictar en su vista las providencias que correspondan a que tenga cumplido efecto lo determinado por S. M., en que espero proceda V. S. con la actividad y esmero que demanda un asunto tan recomendable.

Dios, 8 de noviembre 1773.

Señores jueces hacedores de la Santa Iglesia de Guadalajara.—Señores jueces hacedores de la Santa Iglesia de Valladolid.—Las misiones del Río Verde —Señores jueces hacedores de la Santa Iglesia de México.—Las misiones de la Huasteca.

A conformidad de lo resuelto por S. M. en real cédula de 5 de enero de este año, para la erección de un obispado con el nombre del Nuevo Reino de León y establecimiento de catedral en la Villa de Linares, deben pagar diezmos de las semillas y demás que sea costumbre todos los pueblos de la demarcación de la Colonia del Nuevo Santander, y también los que comprende esa provincia del cargo de usted que desmembrada de la mitra de Guadalajara queda agregada al nuevo obispado.

Entretanto que para el debido cumplimiento de esta soberana resolución tan del servicio de ambas Majestades en junta de Real Hacienda que he mandado convocar se trata y confiere, con arreglo a lo que disponen las leyes el modo y forma de la cobranza, que es y debe entenderse sin deducción excusado, prevengo a usted me informe con la posible puntualidad y distinción el cuanto de diezmos que produce cada uno de los lugares de que se

compone ese gobierno, a fin de que con esta instrucción y demás noticias puedan dictarse las providencias oportunas a verificar lo determinado por S. M., a cuyo efecto hago a usted el más estrecho encargo para que con la actividad que corresponde no pierda de vista un objeto tan atendible y me participe sus resultados.

Días. 8 de noviembre 1773.

Señor Gobernador de Texas.—Señor Gobernador de Coahuila.—Señor Gobernador del Nuevo Reino de León.

Nota. Iguales hay que poner a las justicias que comprendan las misiones de Río Verde y la Huasteca, pero es necesario saber quiénes son y a qué jurisdicción corresponden.

Al Corregidor de Villa de Valles.—Comprenden las misiones de la Huasteca, situadas en esa jurisdicción del cargo de vuestra merced.—A los dos.—Cada una de dichas misiones.—Al alcalde mayor de San Luis Potosí, comprenden las misiones de la custodia del Río Verde, situadas en esa jurisdicción del cargo de vuestra merced.

A conformidad de lo resuelto por S. M. en real cédula de 5 de enero de este año para la erección de ese obispado, de que aviso a vuestra merced por carta separada, deben pagar diezmos de las semillas y demás que se acostumbra, no sólo todos los pueblos de la demarcación de esa colonia, sino también las misiones de la Huasteca que se hallan situadas en la misma, respecto a que desmembradas de este arzobispado se agregan a la nueva mitra.

En este concepto previendo a vuestra merced me informe con la posible puntualidad y distinción el cuanto de diezmos que produce cada una de dichas misiones, para que con esta instrucción y demás noticias puedan tomarse

las providencias convenientes a verificar lo determinado por S. M., a cuyo efecto conviene que vuestra merced, con la actividad que corresponde no pierda de vista un asunto tan interesante, participándome las resultas.

Dios, &c. 8 de noviembre de 1773.

Señor Gobernador del Nuevo Santander.

En la junta de Real Hacienda, a que mandó convocar y tuvo el día de hoy el Excmo. señor Frey don Antonio María de Bucareli y Ursúa, Henestrosa, Laso de la Vega, Villacis y Córdoba, Caballero Comendador de la Bóveda de Toro en el Orden de San Juan, Teniente General de los Reales Ejércitos de S. M.^a Virrey Gobernador y Capitán General de esta Nueva España, Presidente de su Real Audiencia, Superintendente General de Real Hacienda, Presidente de la Junta de Tabacos, Conservador de este ramo y subdelegado general del nuevo establecimiento de Correos Marítimos en este reino, con asistencia de los señores don Domingo Valcárcel y Formento, Caballero del Orden de Santiago, del Consejo de S. M. en el Real y Supremo de las Indias, Oidor Decano de esta Real Audiencia, Auditor General de la Guerra y Superintendente de Reales Azogues; don Félix Venancio Malo, Subdecano de dicha Real Audiencia; don José Antonio de Areche, fiscal en ella; de don Juan Crisóstomo Barroeta y don Santiago Abad, el primero del Consejo de S. M. en el de Hacienda y Regente del Real Tribunal y Audiencia de Cuentas, y el segundo Contador de la mesa mayor de dicho Real Tribunal; don Pedro Toral Valdés, Contador; don Juan Antonio Gutiérrez de Herrera, factor, vocador y proveedor, oficiales reales de la Real Hacienda y Caja de esta Corte, de don Fernando José Mangino, Contador General de Reales Tributos y don Juan Antonio de Arce y Arroyo, que lo es también de Reales Alcabalas; habiéndose sentado a la letra la real cédula de cinco de enero del corriente año, en que S. M. se sirvió

mandar que para el establecimiento de la Santa Iglesia Cathedral en la Villa de Linares en el Nuevo Santander, con el nombre del Nuevo Reino de León, y erección del ilustrísimo señor obispo y número de pretendidos que se ha de poner, se tratase en Junta de Real Hacienda el modo y cuota de exigir los diezmos de todas las semillas y demás cosas de que acostumbra, depositándose los que se recaudaren con las convenientes seguridades, a fin de que haya una masa para la fábrica de dicha san Iglesia y demás anexa, y de lo pedido en este asunto por el señor fiscal de S. M. y por último, habiéndose hecho relación de los órdenes que ha expedido S. E. al gobernador del Nuevo Santander, para que con la mayor prontitud dispusiese se publique por bando la colección de diezmos en aquella Colonia y sus lugares, y nombre sujetos de las calidades y seguros necesarios para la recaudación de ellos, así en la ciudad de Horcasitas como en las villas de Santander, Güemes, Hoyo y demás, encargándose el modo más ventajoso de vender los frutos, y a los señores jueces hacendados de la Santa Iglesia de Guadalajara, a los de la de Valladolid y a los de esta Santa Iglesia Metropolitana, para que con toda distinción y de ruego y encargo expliquen el importe de diezmos que producen anualmente las provincias y demás lugares sujetos a cada una de las sagradas mitras que se mandan agregar al nuevo obispado en la Villa de Linares, para poder tomar algún conocimiento y dictar en su vista las providencias correspondientes, y lo mismo a los señores gobernadores de Texas y Coahuila y al gobernador del Nuevo Reino de León, y a los justicias de las misiones de Río Verde y Huasteca y al gobernador del Nuevo Santander. Se resolvió de común acuerdo se expida orden a este último, para que nombre los recaudadores de diezmos en aquella Colonia, e informe las fianzas que éstos podrán dar con respecto al valor de lo que recaudaren, y pueda S. E. en su vista mandarles expedir los correspondientes títulos, y diga también dónde se podrán expendir los frutos diezmos, y las circunstancias con que dichos recaudadores podrán dar la cuenta de su produc-

to y expendio, y que a los indios no se les recatue por ahora diezmo de fruto alguno, con la mira de que así queden radiados en dicha Cobanía, logrando de esta gracia hasta que otra cosa se resuelva, pero que a todos los demás que no sean indios se les cobre el diezmo de todas las cosas que previenen las leyes del título dieciséis, libro primero de la Recopilación de estos reinos, para que tenga efecto la masa que previene la citada real cédula, y sin deducción del excusado que se ordena en la ley veintidós del citado título y libro, y se de cuenta a S. M. con testimonio del expediente, y se continúe dándosele de todo lo que en tan recomendable asunto se fuere ejecutando.

Todo lo cual así quedó acordado y firmado en los señores que la compusieron.

México y noviembre dieciséis de mil setecientos setenta y tres.

Bucareli.—Valcárcel.—Malo.—Areche.—Barrueta.—Abad.—Valdés.—Gutiérrez.—Mangino.—Arce.—Joseph Gorráez.—(Rúbricas.)

México y noviembre 19 de 1773.

Ejecútese lo resuelto en la precedente real junta.

Bucareli.—(Rúbrica.)

Señores S. E. Valcárcel, Malo, Areche, Barrueta, Abad, Toral, Valdés, Gutiérrez de Herrera, Mangino, Arce.

(Al margen:.)

En 22 de dicho se sacó testimonio por triplicado de este expediente para dar cuenta a S. M.

En 24 de noviembre se puso la orden para el gobernador del Nuevo Santander.

(Una rúbrica.)

Se dió cuenta al Consejo, con testimonio en carta de 26 de noviembre.

Dávila.—(Rúbrica.)

Consiguiente a lo que manifesté a vuestra merced en orden de 8 de este mes, acerca de lo determinado por S. M. para la erección del nuevo obispado en esa Colonia, y a lo resuelto en junta de Real Hacienda, celebrada el día 16, prevengo a vuestra merced proceda a nombrar los recaudadores de diezmos, informando las fianzas que éstos puedan dar con respecto al valor de lo que cobraren para que yo en su vista les mande expedir los respectivos títulos, expresando también dónde se podrán expendir los frutos decimados y las circunstancias con que los recaudadores han de dar la cuenta de su producido y expendio, en el concepto de que a los indios no se les ha de exigir por ahora diezmo de fruto alguno, con la mira de que así queden radiandos en esa Colonia, logrando de esta gracia hasta que otra cosa se resuelva, pero a los demás que no sean indios se les ha de cobrar el diezmo de todas las cosas que previenen las leyes del título dieciséis, libro primero de la Recopilación de estos reinos, para que tenga efecto la masa que para fábrica de iglesia prescribe la real cédula de 5 de enero de este año, entendiéndose sin deducción del excusado que ordena la ley del mismo título y libro. Todo lo que aviso a V. M. para su inteligencia y pronto cumplimiento, noticiándome las resultas.

Dios &, 24 de noviembre de 1773.

Señor Gobernador del Nuevo Santander.

Por real cédula de cinco de enero de este año ha resuelto S. M. se proceda a formalizar las diligencias de estilo para que cuanto antes se verifique la erección de un obispado con el nombre del Nuevo Reino de León, y establecimiento de catedral en la Villa de Linares, mandando en su consecuencia que todos los pueblos de la demarcación de la Colonia del Nuevo Santander, y los que comprenden las misiones del Río Verde que se le han de agregar, paguen diezmos de las semillas y demás que sea costumbre, observándose en su exacción el modo y cuota que prescribe, y cuidando que su importe se deposite con las seguridades convenientes, a fin de que haya una masa competente para fábrica de iglesia y demás anexo.

Aunque para el debido cumplimiento de esta soberana resolución tan del servicio de Dios y del Rey en junta de Real Hacienda que he mandado convocar con antelación y preferencia, ha de tratarse y conferirse con arreglo a lo que disponen las leyes, el modo y forma de la cobranza de diezmos que es y debe entenderse sin deducción de excusado con la justa idea de que en el interin no se demore un objeto tan interesante que por sus circunstancias exige la mayor atención, ruego y encargo a Vueseñoría que con la posible brevedad forme y pase a mis manos una noticia individual y exacta, que con toda distinción explique el importe de diezmos que al año se colectan en cada una de las sitadas misiones sujetas a esa mitra, y que ahora se mandan agregar al nuevo obispado, para que desde luego se pueda tomar algún conocimiento, dictar en su vista las providencias que correspondan, a que tenga cumplido efecto lo determinado por S. M., en que espero proceda Vueseñoría con la actividad y esmero que demanda un asunto tan recomendable.

Dios guarde a Vueseñoría muchos años, México, ocho de noviembre de mil setecientos setenta y tres.—Anto-

nio Bucareli y Ursúa.—Señores Jueces Hacedores, de la Santa Iglesia de Valladolid.

(Al margen:) Decreto.

Haceduría de la Santa Iglesia de Valladolid, y noviembre dieciséis de mil setecientos setenta y tres años.—Pase a la Contaduría de esta Santa Iglesia, para que por ella, con vista de las cuentas del colector, a cuyo cargo ha corrido la administración de los diezmos de Río Verde, certifique lo que éstos han importado en un quinquenio. Los señores doctores don José de Aregui y don Nicolás de los Ríos Andrea Doria, prebendados de esta Santa Iglesia y jueces hacedores de sus diezmos y rentas así lo proveyeron y rubricaron.—Señalado con dos rúbricas.—Ante mí, Agustín Gabriel de Vargas, Escribano Real, Notario de Rentas y del Santo Oficio.

(Al margen:) Certificación.

Cumpliendo con lo mandado en el antecedente decreto y carta del Excmo. señor Virrey de este reino, que lo provoca, certifico en la forma que padece, debo y el derecho me permite, que habiendo visto y examinado prolijamente las cuentas de diezmos de Guadalcázar y Río Verde desde el año de mil setecientos setenta y siete hasta el de mil setecientos setenta y uno inclusive que corren bajo de una administración, y se presentan en contaduría, según costumbre, así éstas como todas las del obispado, dos años atrasados a el en que se colectan los diezmos, para dar así tiempo a los administradores a que recojan las semillas y mudé en sazón y las beneficien en tiempo oportuno a su mejor expendio, dándose el corriente año de la fecha las de los diezmos pertenecientes al año de setenta y uno, último del quinquenio que se pide por S. E., en las que y las de los cuatro años antecedentes de dicha administración de Gua-

Guadalcázar no se expresan individualmente las misiones que comprende el ramo de Río Verde, sino tan solamente se asientan los parajes diezmales, y éstos tan reducidos para el compendio de la cuenta que bajo de una manifestación se comprenden muchas rancherías, que por ser muy corto el diezmo de ellas usa el administrador del método de reducirlas sin expresión individual de los parajes cortos, con lo que no se puede dar tan puntual y prolija razón de ellos, y tan solamente se ha podido averiguar el diezmo causado en dicha jurisdicción de Río Verde, por traerlo siempre separado en sus cuentas el administrador del de Guadalcázar, cuyos efectos regulados a los precios prorratea que vienen en la cuenta general, y sacados en la misma forma los costos de administración que les corresponden, resulta el quinquenio de Río Verde deducido de la cuenta general de Guadalcázar en la siguiente forma:

RESUMEN DEL QUINQUENIO

	Valió Guadalcázar.	Corresponde a Río Verde.
Año de 1767.	6,815 ps. 5. 10.	3,887 ps. 7. 1.
Año de 1768.	8,914 „ 4. 6.	4,759 „ 1. 0.
Año de 1769.	9,316 „ 3. 0.	5,380 „ 7. 1.
Año de 1770.	6,134 „ 3. 6.	3,323 „ 0. 0.
Año de 1771.	8,171 „ 1. 8.	4,583 „ 6. 10.
Suma.	39,352 ps. 2. 6.	21,934 ps. 6. 3.
El Quinto,	7,870 ps 3. 8.	4,466 ps. 7. 7.

Por manera que según el quinquenio antecedente corresponde por el ramo de Río Verde la cantidad de cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos, siete reales, siete granos, pero como quiera que en el día se tiene celebrado remate formal de dichos diezmos de Guadalcázar y Río

Verde unidos, con intervención del administrador de reales novenos, en cantidad de ocho mil trescientos pesos cada un año por tiempo de cinco, y por los diezmos causados desde el año de mil setecientos setenta y tres, y cuatro siguientes subirá el ramo de Río Verde en este Nuevo arrendamiento a proporción del quinquenio antecedente a la cantidad de cuatro mil setecientos diez pesos, seis reales, bien que se debe notar la variedad que pueda resultar en esta proporción, atendido el valor líquido que produjeren dichos diezmos por el año de mil setecientos setenta y dos último de administración, cuyas cuentas deben darse por el administrador el futuro año de mil setecientos setenta y cuatro, y como quiera que éstas puedan aumentar o disminuir el quinquenio, incluyendo dicho último año, del mismo modo aumentarán o disminuirán la cantidad que deba corresponder a Río Verde en el remate celebrado.

Esto es lo que juzgo según las referidas cuentas de diezmos de Guadalcázar y Río Verde, que pasan en esta contaduría de mi cargo, a que me remito.

Y para que así conste donde convenga, doy la presente en la contaduría de esta Santa Iglesia de Valladolid, a veintidós de noviembre de mil setecientos setenta y tres.—
Antonio de Gurtubay, Contador.

(Al margen:) Decreto.

Haceduría de la Santa Iglesia de Valladolid y noviembre veintidós de mil setecientos setenta y tres años.

Vista la certificación antecedente, sáquese testimonio a la letra de ella, y del superior orden del Excmo. señor Virrey de este reino y decreto de este juzgado, por el presente notario de Rentas, autorizando en manera que haga fe, y remítase con carta a dicho Excmo. señor Virrey.—
Los señores doctores don José de Aregui y don Nicolás de los Ríos Andrea Doria, prebendados de esta Santa Igle-

sia, y jueces hacedores de sus diezmos y rentas, así lo proveyeron y rubricaron.—Señalado con tres rúbricas.—Ante mí Agustín Gabriel de Vargas, Escribano Real, Notario de Rentas y del Santo Oficio.

Concuerda con sus originales que quedan en este juzgado de mi cargo, a que me remito, y va en cuatro fojas útiles. Y para que conste donde convenga en cumplimiento de lo mandado por el último inserto decreto, doy el presente en la Haceduría y Juzgado de diezmos de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad de Valladolid, en veintidós días del mes de noviembre de mil setecientos setenta y tres años. Siendo testigos el Contador don Manuel Cumplido, don Juan Bautista Montanaro y don Matías Cumplido, de esta vecindad.

En testimonio de verdad lo firmo.

Agustín Gabriel de Vargas.- (Rúbrica.)

(Al margen:) Auto.

En la ciudad de México, a siete de septiembre de mil setecientos setenta y nueve años, el señor don Eusebio Ventura Beleña, del Consejo de S. M., su Alcalde del Crimen en la Real Audiencia de esta Nueva España, y Juez comisionado para hacer la división y adjudicación del territorio que deba componer el obispado del Nuevo Reino de León, dijo: que para la más completa instrucción del expediente con que S. Sa. debe dar cuenta a S. M. cuando haya evacuado en todas sus partes esta comisión, se saque por cuaderno separado, y a continuación de este auto un testimonio de todo lo siguiente: del dictamen dado por el señor Auditor Marqués de Altamira al Excmo. señor Virrey, en veintisiete de noviembre de mil setecientos cincuenta y uno, desde el capítulo treinta y dos hasta el treinta y ocho, ambos inclusive; de la real orden expedida en su vista a

veintinueve de enero de mil setecientos cincuenta y tres; de la consulta que en primero de marzo de mil setecientos sesenta, hizo el coronel don José Escandón Al Excmo. señor Virrey; de la real cédula dada en El Pardo a once de marzo de mil setecientos sesenta y cuatro, con las dos respuestas fiscales y decretos proveídos a su continuación; de las reflexiones y oficio que con fecha de veinticuatro de septiembre de mil setecientos sesenta y seis, dirigió al Excmo. e Ilmo. señor don Francisco Antonio Lorenzana, Arzobispo de Toledo (siéndolo de esta capital) al Excmo. señor Virrey Marqués de Croix; del oficio que también contestó a S. E., con fecha de once de noviembre del mismo año el Ilmo. señor Obispo de Guadalajara (ya difunto), don Diego de Rivas; del decreto que en veinte de septiembre del propio año puso el Ilmo. señor Obispo de Valladolid de Michoacán (ya difunto), don Pedro Anselmo Sánchez de Tagle, y cuanto sigue hasta su oficio de diez de mayo de mil setecientos sesenta y nueve, al citado Excmo. señor Virrey Marqués de Croix. Del informe que por lo respectivo a la erección de este nuevo obispado hizo al mismo Excmo. señor Virrey en veintiocho de febrero de mil setecientos sesenta y nueve, el Lic. don José Osorio y del que con fecha de veintitrés de abril del mismo año dirigió a S. E. el citado Excmo. e Ilmo. señor don Francisco Antonio Lorenzana —Así lo proveyó y firmó S. Sa., de que doy fe.

Eusebio Ventura Beleña.—(Rúbrica.)

Ante mí.

José Ignacio de Carreón.—(Rúbrica.)

Escribano Real.

(Al margen:) Copia de los párrafos 32 y siguientes del dictamen del señor auditor.—(Una rúbrica.)

Pues en vista de todo y de que los últimos pueblos de la Huasteca pertenecientes al obispado de la Puebla están

bien distantes de la capital de su diócesis, con muy difíciles caminos y ríos intermedios, y que lo mismo sucede por lo tocante a las jurisdicciones de las villas de Santiago de los Valles, San Esteban de Pánuco y puerto de Tampico, que son de este arzobispado de México, y que lo propio también sucede a las doce antecedentes seráficas misiones, y hoy doctrinas de la custodia de Río Verde, pertenecientes al obispado de Michoacán o Valladolid, y que al de Guadalajara tocan las gobernaciones del Nuevo Reino de León, cuya capital, ciudad de Monterrey, dista como ciento cuarenta leguas de la de Guadalajara, y la gobernación de Coahuila, cuya capital Villa de Monclova, dista como ciento noventa leguas, y su presidio de San Juan Bautista y vecindario a él conjunto como doscientas cincuenta leguas, y el presidio de San Antonio de Béjar, su contigua villa de San Fernando y cinco misiones distan más de trescientas leguas de Guadalajara, y más de cuatrocientas y ochenta del presidio de Nuestra Señora del Pilar de los Adaís, capital de dicha provincia y gobernación de Texas, o Nueva Filipinas, que todo lo referido es del mencionado obispado de Guadalajara, casi imposible o de difícil visita a los señores obispos y además de la suma espiritual importancia, aun en lo temporal, es innegable y experimentado el muy eficaz activo influjo para la pacificación y reducción de los indios gentiles y apóstatas, la cercanía, presencia, vista y trato de los señores obispos, lo que sin duda produciría (digo) conduciría mucho en tantas y tan remotas distancias, y hallándose dicha nueva colonia con las referidas dieciocho nuevas poblaciones, con las congregaciones de indios de aquella costa pacificados y solicitados para su reducción, además del ya antiguo cristianismo de españoles y de indios en las referidas jurisdicciones de la Huasteca y en las de tres expresadas gobernaciones del Nuevo Reino de León, Coahuila o Nueva Extremadura y de Texas o Nueva Filipinas, de que es creíble que aún dichos sus respectivos actuales prelados quieran voluntariamente descargarse.

(Al margen:) 33.

Sobre que se podrá tratar en dicha general junta, y de cuan conveniente sería al servicio de ambas Majestades, la erección en tan distantes dilatadas gobernaciones y jurisdicciones de nuevo o nuevos obispados, con que sin duda se facilitaría mucho el apetecido importante pueblo de aquellos pingües, benignos, vastos terrenos, la sujeción de los indios gentiles y apóstatas, su familiaridad, conversión a nuestra Santa Fe, y congregación en pueblos y misiones, con mucho mayor beneficio y mucho menos costo de la Real Hacienda, y por de contado se evitarían las feroces hostilidades de los bárbaros indios enemigos, que no obstante su natural rusticidad y barbarie, se sabe y se ha experimentado cuanto veneran las sagradas personas de los señores obispos, quienes aun con sólo el ornato exterior (siendo tan exteriores materiales y bozales los indios), y mucho más con el paternal pastoral amor, benignas dulces caricias, afabilidad, blandas suaves palabras y agasajos, a la primera vista y aún con sólo su nombre, por las noticias que ya de esto tienen los indios, fácilmente desarmen aun su más feroz, inhumano, brutal, vengativo enojo, conteniéndolos, aquietándolos, pacificándolos, docilitándolos y haciéndoles tratables, vencidos del reverencial miedo y respetuosa impresión que en armadas naciones de indios bárbaros se ha experimentado muchas veces en estos dominios, no sólo a las personas de los señores obispos, sino aún a sus sagradas insignias de báculo, mitra y pastoral anillo.

(Al margen:) 34.

Los diezmos de dichas jurisdicciones y gobernaciones, y los de la real abadía de Tampico (que éstos cobra S. M. y corren por arrendamiento) pueden hoy subir a más de treinta y aun a cuarenta mil pesos, y pronta sucesivamente se aumentarían mucho más con el verosímil no dudable continuado pueblo de aquellas muy pingües, fértiles, cómodas

dilatadas tierras del más benigno temperamento experimentado en estos dominios, ganándose a Dios las sucesivas infinitas almas de aquellos innumerables gentiles y apóstatas, al rey la seguridad de aquellas muy apeligradas distancias, el imponderable beneficio del cultivo, comercio y tráfico de todas aquellas tan pingües, vastas tierras, y el ahorro consecutivo no sólo probable, sino muy prudencialmente seguro de más de ciento y ochenta mil pesos que al año paga S. M. por dichos siete reales presidios y misiones de Texas y de Coahuila, y por las escuadras y misiones de dicha colonia del Nuevo Santander, pues los más fuertes, cristianos eficaces presidios y misiones serán los nuevos obispados que proporcionalmente se erigieron.

(Al margen:) 35.

Y ojalá que en el muy pingüe paraje del presidio del Paso, su pueblo de más de doscientos españoles y cinco misiones de indios, noventa leguas adelante de la villa, y opulento mineral de la villa de San Felipe de Chihuahua a su norte recto, y doscientos sesenta leguas de su episcopal ciudad de Durango, o en el Nuevo México ciento diez leguas más adelante para el mismo norte de dicho real presidio del Paso, se erigiese otro nuevo obispado conque aquella antigua muy remota desamparada gobernación (ya recomendada en real cédula de primero de noviembre de mil seiscientos y nueve, recopilada en la Ley sesenta y seis, título segundo, libro tercero de Indias) adquiriera su importantísimo pueblo, su mejor estar aquellas veinticuatro misiones de indios, los más sociables, políticos, económicos, y aplicados de toda esta Nueva España, se logrará la reducción de la apóstata provincia del Moquí, la conversión de los pacíficos gentiles de la provincia de Navajos, y de otras naciones, ahorrando S. M. los treinta y dos mil sesenta y cinco pesos que anualmente paga S. M. por el real presidio de ochenta soldados de aquella capital Villa de Santa Fe, y los otros veinte mil seiscientos sesenta y cinco pesos que

igualmente paga por dicho real presidio del Paso del Norte, y también los treinta y cuatro sínodos de misioneros de aquella seráfica custodia del Nuevo México, que es de esta provincia del Santo Evangelio de esta Corte.

(Al margen:) 36.

Y que también se erigiera otro nuevo obispado en la muy mineral, rica, pingüe remota provincia de San Juan Bautista de Sonora, quinta y última de la gobernación y capitania general de Sinaloa, perteneciente al mismo obispado de Durango, y muy distante de su episcopal capital ciudad, con intermedias asperísimas servanías, pues con dicho nuevo obispado en Sonora iría ahorrando S. M. como cien mil pesos, que al año pagará por los cuatro presidios, y más de cincuenta misiones de aquella gobernación, la cual lograría su tan necesario importantísimo pueblo con la reducción de sus belicosos enemigos indios, apaches situados éstos al norte de dicha Sonora, y solamente divididos de ella con aquella muy fragosa y áspera Sierra Madre, desde cuyas inaccesibles cumbres vigían los apaches imponderablemente ligeros, astutos y sagaces sus más repentinos, nocturnos, ocultos, dispersos, bien premeditados, prontos y acelerados asaltos sobre los cristianos pueblos y misiones de dicha mal poblada última provincia de Sonora, distante de esta Corte de México más de quinientas leguas, en especial su más occidental selecta Pimeria Alta; ocupando dichos feroces gentiles enemigos indios apaches las incógnitas no andadas ni conocidas más de ciento veinte leguas que del norte de la Sonora hay hasta dicha gobernación cristiana del Nuevo México, y su apóstata provincia del Moqui.

(Al margen:) 37.

Verdad es, que dicho obispado de Durango (llamado de Guadiana o de la Nueva Vizcaya, cuyo total de diezmos será al año de ochenta a noventa mil pesos), bajaría se-

parándole y erigiendo un nuevo obispado en el Nuevo México, y otro en dieho última remota provincia de Sonora y que estes dos nuevos obispados al principio no tendrían los competentes diezmos y rentas que será precisa completarles de Real Hacienda: (como se practicó en este arzobispado y antiguos obispados), pero no sólo es muy verisímil y probable sino también que parece indefectible y cierto el que se aumentarían y crecerían correspondientemente en pocos años los diezmos y rentas de uno y otro obispado del Nuevo México y de la Sonora, por lo muy pingüe y fructífero de ambos terrenos, que con los nuevos obispados se irían llenando de pobladores españoles y gente de razón, excesivamente sobrados en todas las ciudades, villas, pueblos, minerales y haciendas de esta Nueva España sin tener a qué aplicarse: lo que lograrían en todos los insinuados nuevos obispados descargándose estos terrenos y beneficiándose aquellos con suma utilidad, recíproco común y particular beneficio.

(Al margen:) 38.

Para cuyo oportuno logro parece es Divina Providencia disposición el verse hoy de veinticinco años a esta parte casi duplicadas las rentas reales, sin ejemplar abundantes los minerales que cada día van en aumento y los demás ramos del Real Erario, el que sobradamente se recompesaría de cualesquiera prontos gastos de la erección de nuevos obispados, con el más breve sucesivo ahorro de más de quinientos treinta mil pesos de los situados de los veinticinco reales presidios y de los sínodos de más de doscientas y sesenta misiones, que uno y otro paga al año a S. M. en las referidas provincias y gobernaciones, todas adelante de esta Corte de México, y en las como seiscientas leguas qué de ellas se extienden estos dominios, al nordeste, norte y norueste pacificado mucho de ello, más ha de ciento y cincuenta años, como todo se tendrá muy presente en la junta, e

instruido V. E. dará cuenta a V. M., que se servirá de las noticias convenientes. México, noviembre veintisiete de mil setecientos cincuenta y uno. —El Marques de Altamira.

(Al margen:) **Real Orden.**

En cartas de veintiocho de mayo de mil setecientos cuarenta y nueve, catorce de febrero, dieciséis de mayo, doce de junio, seis de diciembre de mil setecientos cincuenta y uno, y once de febrero y mayo de mil setecientos cincuenta y dos, ha dado cuenta V. E., con testimonio, de los progresos y estado de la pacificación y reducción de los indios bárbaros de Sierra Gorda, (hoy Colonia del Nuevo Santander), infiriéndose en todos sus contextos que había ya dieciocho poblaciones de españoles con mil y sesenta y una familias, y más de ochocientas congregaciones de indios reducidos, para cuya subsistencia había ministrado V. E. doce mil pesos. Que conviene erigir nuevos obispados en Huasteca, Nuevo Reino de León, Coahuila y Texas, para lo cual había V. E. dispuesto se formase junta de Hacienda y Guerra y se tratase seriamente de este asunto. Que el Coronel Marqués del Castillo de Ayza por lo que se ha esmerado en esta empresa, era acreedor de grado de brigadier, y que se enviasen a V. E. cuatro o seis patentes de teniente coronel en blanco, para los capitanes que también se han distinguido, particularmente don Juan Francisco Barbarena.

El Rey se ha enterado del contexto de las referidas cartas de V. E., y en vista de lo que sobre él ha expuesto el Consejo de Indias, en consulta de veintisiete de diciembre del año próximo pasado, me manda S. M. prevenir a V. E., que para tomar providencia sobre la erección de los obispados que V. E. propone, envíe una cabal información de la necesidad que tienen de estos prelados las poblaciones, en que le parece a V. E. se erijan, de los vecindarios de que se componen, de la seguridad de las personas de los

obispos y de las rentas de que hayan de subsistir, como también sus iglesias, para que teniéndose presente este documento, que debe venir muy claro y justificado, se pueda pasar a resolver lo que más convenga, en inteligencia de que refutándose este asunto por digno de atención, útil y del servicio de Dios y de S. M., se espera que V. E. no lo deje de la mano.

Su Majestad queda enterado y satisfecho del celo y aplicación de V. E. en las providencias que va dando sobre asunto de tanta importancia, las que espera continúe, y que proceda V. E. hasta su conclusión, como quien tiene presente la gravedad de que se trata, sin detenerse en gastos ni reparos impertinentes que puedan oponerse, para que de este modo se corten las dificultades y embarazos que puedan malograr o retardar su consecución.

Atendiendo S. M. a la recomendación que V. E. hace en sus cartas de los sujetos que se han distinguido en esta empresa, se ha dignado conceder al Marqués del Castillo de Ayza el grado de brigadier y al capitán don Juan Francisco de Barberena el de teniente coronel, como reconocerá V. E. de los adjuntos respectivos despachos que les hará entregar, y para los demás oficiales o personas que se hayan esmerado en esta expedición propondrá V. E. el premio que le pareciere correspondiente contraído a cada uno.

Finalmente me manda S. M. prevenir a V. E. remita todos los documentos que hubieren resultado de la junta de Hacienda y Guerra, y dice V. E. quedaba para celebrarse como asimismo de la visita que hubiese hecho el expresado Marqués del Castillo de Ayza, y que se espera continúe V. E. en enviar las demás noticias que ofrece en sus cartas por el deseo con que queda S. M. de saber los buenos efectos que promete, y para tomar en su vista las providencias correspondientes, y premiar los demás sujetos que se hallan distinguido en el logro de la empresa, según

sus calidades y circunstancias, como se lo podrá V. E. asegurar a cada uno en nombre de S. M., a fin de alentarlos y que les sirva de estímulo para empeñarse en hacer el real servicio de S. M. con celo, esmero y actividad. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, veintinueve de enero de mil setecientos cincuenta y tres.—El Marqués de la Ensenada.—Señor Conde de Revilla Gigedo.

(Al margen:) Consulta del Coronel don José Escandón.

Excmo. Señor.—La pacificación y pueble de esta costa del Seno Mexicano, puesta a mi comando (sin embargo de algunas rebeliones de indios, que por ser siempre naturales a su inconstancia no se extrañan) corre muy feliz, vanse substanciando las poblaciones y radicando los pobladores, la cría de ganados se va aumentando mucho y ya produce somillas para su gasto, siendo como es natural que habilitadas sacas de agua, y trabajándose los minerales, de que abunda, llegue a su perfección, lo que no dudo se consiga en pocos años, si se atiende con el esmero que requiere tan tierna planta; de la fertilidad de su terreno, buen temperamento, beneficios que han logrado todas sus **fronteras**, y la unión y enlace que de su pacificación ha resultado (fuera de la seguridad de la costa), tengo por ocioso hacer expresión cuando tan difusamente consta en los autos de la materia. Y habiendo logrado sin mérito mío se haya edificado tan bella obra por mi mano, bajo los órdenes de la capitania general de V. E., precisado del amor que le tengo y del servicio de ambas Majestades, paso a proponer como lo hago, a V. E. que una de las cosas que en mi sentir conduciría mucha a su aumento y el de todas las referidas fronteras es el que en esa villa capital del Nuevo Santander, se erigiese mitra, es de admirable situación, buen temperamento y centro no sólo de esta nueva colonia, sino también de todo lo que se le puede agregar. Este pensamiento (cuya ejecución considero muy importante) fué del católico celo y gran práctica del señor Auditor Gene-

ral de la guerra Marqués de Altamira, que en paz descance, como se puede ver al número treinta y dos de su dictamen de veintisiete de noviembre de setecientos cincuenta y uno, con que se conformó el Excmo. señor Conde de Revilla Gigedo, antecesor de V. E. en decreto de treinta del mismo, de que se me pasó testimonio y según estoy entendido, habiendo dado cuenta a S. M., se le ordenó en carta de veintinueve de enero de setecientos cincuenta y tres, procediese al examen y diligencias que correspondían a tan importante asunto, y diese cuenta con la brevedad posible, ignoro si lo hizo, pero me persuado lo suspendería hasta que se hiciese la inspección que por entonces se hallaba pendiente de esta dicha colonia. De la nominada inspección que se concluyó a principio del mes de agosto del año pasado de setecientos cincuenta y siete, consta por menor el estado que entonces tenía esta dicha colonia, al presente se halla muy aumentada de familia y bienes, y creo es suficiente para regular lo que puede producir, y con sólo que se le agregue lo que pertenece a la abadía de Pánuco, en que se incluyen Tampico, Guajutla, la Villa de los Valles y las misiones de la custodia de dicho Tampico perteneciente a la Sagrada Mitra de México, cuyos diezmos se administran de cuenta de la Real Hacienda, la Custodia de Santa Catarina Mártir de Río Verde, que pertenece a la de Valladolid, el Nuevo Reino de León y las provincias de Coahuila y Texas, que son de la de Guadalajara, comprendo será su renta, aun en estos principios, igual a la de Durango, sin embargo de que lo de Texas nada puede dar de pronto por estar despoblado y poco lo de Coahuila. La referida agregación, por lo que dice a las Sagradas Mitras de esa Corte y Valladolid atento a que les produce muchos quebrantos y penosa fatiga en su visita, entiendo no se impugnará y mucho menos debe esperarse de la de Guadalajara, si se atiende a la gran distancia de su residencia y despoblados que median en sus largos tránsitos, y que en lo natural le dificultan mucho su pastoral asistencia. Erigida en esta capital la referida Mitra con el auxilio del inmediato puerto, es consecuente se aumenten mucho su

vecindad y comercio, con gran consuelo espiritual y aumento de la reducción de infieles. V. E. providenciará lo que estime de su superior agrado, que como siempre será lo mejor. Villa del Nuevo Santander y marzo primero de mil setecientos y sesenta años.—José Escandón.

El Rey.—Virrey, Gobernador y Capitán General de las provincias de la Nueva España y Presidente de mi Real Audiencia de ellas, que reside en la ciudad de México; el Venerable Deán y Cabildo de la Iglesia Catedral de Guadalajara en la provincia de la Nueva Galicia, dió cuenta en carta de dieciocho de julio del año de mil setecientos sesenta y uno por sí, y en nombre de los demás interesados de los diezmos pertenecientes a la misma iglesia, de que hallándose formado unas poblaciones con el título de conquista del Nuevo Santander en tierras que las más se tuvieron por del Nuevo Reino de León, que es parte de aquel obispado, mediante que los ganados del propio reino entraban y salían por todas las tierras, pastando en ellas hasta la costa, aunque con algún riesgo de los indios infieles que transitan aquellas montañas para sus cazas y pescas (que siempre han perjudicado y perjudican), don José de Escandón, Conde hoy de Sierra Hermosa con título de conquistador ofreció a los pobladores (que apenas bastaban para asegurar la paz con los infieles que infestaban aquellas provincias), remisión y deudas y otros privilegios, y entre ellos el de que no pagarían diezmos ni primicias a la iglesia, con lo cual se mudaron más de cuatrocientas familias del Nuevo Reino a poblar aquellos despoblados, llevando consigo más de ochenta mil cabezas de ganado, desde el año de mil setecientos cincuenta y siete, y sin pagar los diezmos correspondientes de él ni de los subsecuentes, como constaban de los testimonios que acompañaban.

Que el obispo que fué de aquella diócesis don Francisco de San Buenaventura Martínez de Tejada, habiendo llegado a la edad de setenta y tres años hasta los Texas, visitando en el tránsito el expresado Reino de León, se aso-

mó solamente a ver sus colonias y halló pocas o ningunas reducciones, y que las poblaciones sólo eran de españoles y otras castas católicas, por lo que de vuelta habló en el Colegio de Guadalupe de Zacatecas al prelado de los misioneros que allí se ocupaban, preguntándole: con qué facultades pasaban y administraban los Santos Sacramentos aquellos misioneros cuando no había reducciones de infieles, sino cristianos viejos a quienes no se extendían sus facultades. De que resultó pedir al propio obispo admitiese y proveyese de ministros, lo que habiendo consultado con el Cabildo no se tuvo por conveniente practicarlo, a causa de la resistencia que podía haber en el nominado Escandón, y estar aquellas colonias pendientes de su conducta y de los virreyes de esas provincias.

Que la referida conquista según se hallan informados, y acaso informaría el mencionado obispo poca cosecha ha hecho de infieles y bárbaros, atrayéndolos a la sujeción correspondiente y al gremio de Nuestra Santa Madre Iglesia, porque los que pueblan aquellas colonias más sirven de abrigo y defensa de las opulentísimas haciendas, que en los despoblados han labrado Escandón y otros, que reducir infieles al conocimiento de Jesucristo, y, finalmente que por reales disposiciones se halla establecido que las reducciones al cabo de diez años se entreguen a los ordinarios, y que habiendo ya más de catorce años que esta entendiendo en pacificar indios en aquellas colonias, no se pensaba en ello, y había muy pocos indios que entregar, suplicándose fuese servido de proveer el remedio, y mandar que todos los pobladores de las enunciadas colonias paguen aquella iglesia el diezmo de sus ganados y frutos, pues con la mudanza que hicieron de sus personas y bienes, fué muy notable el daño que ha padecido igualmente que mis reales novenos.

Y visto lo referido en mi Consejo de las Indias, con lo que en su inteligencia expuso mi fiscal, teniendo presente que la disputa de a quién pertenecen las nuevas poblacio-

nes del Seno Mexicano si al Arzobispado de México o al Obispo de Guadalajara se halla pendiente ante voz, y ser este un asunto de mucha importancia, no tanto por razón de a quién pertenezcan los diezmos, cuanto por la necesidad de la administración espiritual, jurisdicción y visita que deberá practicar el diocesano a quien corresponda. Ha parecido ordenaros y mandaros (como lo ejecuto) que con la mayor brevedad dispongáis se determine y resuelva el punto sobre a qué obispo se deberá agregar y señalar los términos de las expresadas poblaciones de la nueva conquista del Seno Mexicano, y que me informéis al mismo tiempo de lo que se os ofreciere y pareciere sobre la división que se podrá hacer de los linderos, mejores o jurisdicciones de los Arzobispados o Obispados, a que deberán corresponder los términos o territorios que comprenden las enunciadas nuevas poblaciones del Seno Mexicano, cuyo informe remitiréis en la primera ocasión que se ofrezca por ser así mi voluntad. Fecha en El Pardo a once de marzo de mil setecientos sesenta y cuatro.—Yo el Rey.—Por mandado del Rey nuestro señor.—Don José Ignacio de Goyeneche.—Señalado con tres rúbricas.

(Al margen:) Decreto.

México, ocho de noviembre de mil setecientos sesenta y cuatro.—Cúmplase lo que S. M. manda en la precedente real cédula y asentada en los libros de mi superior gobierno, agréguese testimonio de ella a los antecedentes y pase al señor fiscal para que pueda verificarse con la posible brevedad.—El Marqués de Cruillas.—Concuerda con sus originales que devolví a la Secretaría de Cámara del Excmo. señor Virrey de este reino. Y para que conste al señor fiscal de S. M. en virtud de lo mandado por dicho Excelentísimo señor, doy el presente. México y diciembre dos de mil setecientos sesenta y cuatro.—José Gorráez.

Excelentísimo Señor. - A representación que el Cabildo de la Iglesia Catedral de Guadalajara hizo a S. M. del menoscabo que habían padecido sus diezmos y la jurisdicción eclesiástica de aquella Mitra en haberse trasladado muchas familias del Nuevo Reino de León, que es de su diócesis a la Colonia del Nuevo Santander, poblada y pacificada por don José de Escandón, pidiendo que S. M. proveyese del remedio, mandando que todos los pobladores de la Colonia pagasen a aquella iglesia el diezmo, teniendo S. M. presente estar pendiente ante S. E. el punto de si dichas nuevas poblaciones tocan a este Arzobispado de México o al Obispado de Guadalajara, y ser este un asunto de mucha importancia, no tanto por razón de a quién pertenezcan los diezmos, cuanto por la necesidad de la administración espiritual, jurisdicción y visita que deberá hacer el diocesano a quien corresponda, se sirvió mandar se determine y resuelva el punto sobre a qué obispado se deberá agregar y señalar los reinos de las poblaciones de esta nueva conquista, que al mismo tiempo informe V. E. lo que se le ofrezca sobre la división que se podrá hacer de los linderos o jurisdicciones de este Arzobispado u Obispado, a que deberán corresponder los términos o territorios que comprenden las nuevas poblaciones del Seno Mexicano.

El testimonio de esta real cédula se ha pasado al fiscal, agregado a uno de los muchos expedientes formados sobre la pacificación y población de dicha costa, en que el señor oidor Marqués de Altamira, difunto, Auditor General que fué de la Guerra, en un difuso dictamen de veintisiete de noviembre de mil setecientos cincuenta y uno, entre otros muchos puntos que en él trató, promovió el de que en dicha nueva Colonia se erigiesen nuevo o nuevos obispados, de que en aquel estado se dió cuenta a S. M. para poner en su real noticia el de la pacificación y población, y este mismo asunto volvió a suscitar don José Escandón en consulta de primero de marzo de mil setecientos y sesenta, sobre que en siete de mayo del mismo año se puso decreto de remisión al señor auditor. El asunto

de éstos es distinto de los que en la real cédula se dicen penden ante V. E., sobre la disputa de a quién pertenecen las nuevas poblaciones del Seno Mexicano, si al Arzobispo de México o al Obispo de Guadalajara, sobre que se ordena a V. E. determine y resuelva a qué obispado se deberán agregar, cuyos antecedentes no se han pasado al fiscal, y aunque en éstos en que se ha tratado de erigirse nuevo o nuevos obispados en la Colonia del Nuevo Santander, podrán conducir para el informe que S. M. manda haga V. E. de lo que se le ofreciere y pareciere cerca de los linderos o jurisdicciones de las diócesis a que deberán corresponder los territorios que comprenden las enunciadas nuevas poblaciones, el orden de la misma real cédula pide que primero se determine el punto pendiente, y que luego se haga el informe. Atento a lo cual se servirá V. E. mandar se pasen al fiscal los autos o antecedentes en que se vea el punto o disputa de a quién pertenecen las nuevas poblaciones del Seno Mexicano, a los cuales se agregue el testimonio de la real cédula, separándose de este expediente el que se pase al señor auditor, en conformidad del decreto de remisión del año de mil setecientos y sesenta. Que es lo que estima el fiscal correspondiente a que unos y otros autos tomen su debido curso. México y marzo dos de mil setecientos sesenta y cinco. -- Yelarde.

(Al margen:) Decreto.

México y marzo siete de mil setecientos sesenta y cinco.--Como lo pide en todo el señor fiscal.--Señalado con la rúbrica de S. E.

(Al margen:) Razón.

Sobre este asunto no hay en el oficio de mi cargo antecedentes algunos. Y para que conste pongo esta ra-

zón.—México y bril tres de mil setecientos sesenta y cinco.
—Sandoval.

(Al margen:) **Respuesta fiscal.**

Excelentísimo Señor.—Con motivo de enunciarse en la real cédula que da principio a estos autos que se hallan pendientes en este superior gobierno, los en que se disputa a qué diócesis pertenecen las poblaciones del Seno Mexicano, si a la de este Arzobispado de México o a la del Obispado de Guadalajara, y mandar S. M. que se determine y resuelva a qué Obispado deberán agregar y señalar los términos de dichas poblaciones, y que se informe a S. M. la división que podrá hacerse de los linderos o jurisdicciones de las diócesis a que deberán corresponder, solicitó el fiscal que se le pasasen los antecedentes, pero los que se le pasaron fueron otros en que incidentalmente se toca no el punto de a qué diócesis pertenece dicha Colonia, sino el de que conviene que en ella se erija nuevo obispado. Suscitado así desde el año de cincuenta y uno por el señor oidor que fué de esta Real Audiencia y Auditor General de la Guerra Marqués de Altamira, en dictamen con que se conformó el Excmo. Señor Conde de Revilla Gigedo en treinta de noviembre del mismo año, y promovido después por el Coronel don José Escandón en consulta del año de sesenta; en ella expresa que habiéndose dado cuenta a S. M., ordenó en real cédula de veintinueve de enero del de cincuenta y tres, que procediese al examen y diligencias que corresponden a tan importante asunto que ignora si se hizo así.

Por no ser estos los antecedentes de la disputa que insinúa la real cédula, pidió el fiscal en su anterior respuesta que se le pasasen, y que separándose el otro sobre la erección de nuevo obispado en dicha Colonia, pasese al señor auditor a quien se había mandado remitir desde el año sesenta, pero el oficio adonde corresponde

dicha Colonia, puso razón de no haber encontrado en él antecedentes algunos. Muchos de los expedientes de este superior a los puramente contenciosos han sido eriger por la Secretaría de Cámara del virreinato, por lo que no es extraño el que se manejase por ella expediente de tanta gravedad e importancia.

Sin presencia de los autos de la disputa no puede determinarse como S. M. manda, y así es necesario que se solicite en la Secretaría de Cámara de V. E., donde es posible se halle; pero porque manda S. M. que también se le informe lo que se ofreciere y pareciere sobre la división que se podrá hacer de los linderos o jurisdicciones del arzobispado y obispados a que deberá corresponder el territorio de la Colonia del Seno Mexicano y en esto coincide el otro punto de si convendrá erigirse en ella nuevo obispado, más bien que agregarse a algunos de los ya erectos, sobre cuyo particular propuso el Coronel don José Escandón las proporciones y conveniencias que para ello hay, es necesario que también se examine este punto con toda exactitud para que se pueda hacer el informe mandado con la más cabal instrucción.

Para que se erija en nuevo obispado propone el Coronel Escandón que se agreguen a aquella colonia las jurisdicciones de Pánuco y Tampico, Guajutla y Villa de Valles, que son del arzobispado; la de Santa Catarina de Río Verde, que es del obispado de Valladolid y las provincias del Nuevo Reino de León, Coahuila y Texas, que son del de Guadalajara, cuyas sagradas mitras católicas que no impugnarán la segregación, por serles de inmensa fatiga su visita, a causa de los muchos quebrantos y riesgos de su larga distancia.

Aunque por la Ley tercera, título siete, libro primero de la Recopilación de estos reinos, están asignadas por límite de cada uno de los obispados quince leguas en contorno por todas partes, está ordenado que la demás tierra

que intermedia entre los linderos de uno y otro obispado, se parta por medio y cada uno tenga su mitad por cercanía, y así en virtud de esta ley tienen los obispos derecho a las feligresías, que, según la propuesta, habrán de segregarse y aunque el Coronel Escandón entiende por las justas consideraciones que expende que no impugnarán la segregación las sagradas mitras, no está explorada su voluntad y contra ella ofrecería el asunto más dificultades y requisitos para allanarlas, que admitiendo los señores obispos.

En consideración a lo expuesto y para dar cumplimiento a lo mandado por S. M. en uno y otro asunto, se servirá V. E. mandar se solicite en la Secretaría de Cámara el antecedente citado en la real cédula de la disputa sobre a qué diócesis pertenece la población de la costa del Seno Mexicano y la real orden de veintinueve de enero de mil setecientos cincuenta y tres, que refiere el Coronel Escandón haberse dado sobre examinarse el asunto de nuevo obispado, y que uno y otro se agregue a este expediente, y que al mismo tiempo se saque testimonio de los números treinta y dos, treinta y tres y treinta y cuatro del dictamen del señor Oidor Marqués de Altamira, de veintisiete de noviembre de setecientos cincuenta y uno, y de la consulta del Coronel don José de Escandón, de primero de marzo de sesenta, por triplicado, y que cada uno de ellos se remita con su respectiva carta a los ilustrísimos señores arzobispo de esta metrópoli, obispo de Michoacán y obispo de Guadalajara, rogándoles y encargándoles que en su inteligencia manifiesten a V. E. su voluntad sobre la segregación que se propone para erección de nuevo obispado, y le expongan su sentir sobre las conveniencias o inconvenientes de esta propuesta, y todo lo demás que a su pastoral celo les parezca conveniente, y puestos dichos antecedentes o razón de no hallarse, y venidos los citados informes vuelva el expediente al fiscal para pedir lo que estime ser del servicio de Dios, del Rey, y bien del público. México y agosto veintinueve de mil setecientos sesenta y seis.—Vclardo.

(Al margen:) **Decreto de S. E.**

México y septiembre cuatro de mil setecientos sesenta y seis.—Como lo pide en todo el señor fiscal, y para su cumplimiento puse el expediente a mi Secretaría de Cámara.—De Croix.

(Al margen:) **Razón.**

No hay en la Secretaría los antecedentes que se citan.—Azpiroz.

(Al margen:) **Otra.**

En seis de dicho se sacaron tres testimonios de lo que se previene en la superior determinación que antecede, y se pusieron en la Secretaría de Cámara de S. E., para su dirección.

(Al margen:) **Otra.**

No hay en el oficio de mi cargo razón alguna que dicte haber corrido por él los autos fechos sobre la división de obispados.

Y para que conste pongo esta razón. México y septiembre doce de mil setecientos sesenta y seis.—Sandoval.

(Al margen:) **Reflexiones sobre la erección de nuevo obispado en Santander.**

La situación del Nuevo Santander para establecer en ella silla episcopal, no está acreditada de buen temperamento, porque es cálida, como es la costa del Golfo Mexicano, y sólo dista de éste como veinte leguas. Su pobla-

ción es muy corta y empezó el año de mil setecientos cuarenta y ocho, y parece que su terreno no es el más fecundo en minas; está despoblado su contorno y muy distante de algunos territorios que se le intentan agregar, de modo que no se verifica que está en el centro, según se propone por estar arrimado a la costa: la Huasteca, misiones de Río Verde de Michoacán, el Nuevo Reino de León y Coahuila están más pobladas que el Nuevo Santander, y van pasados doscientos años después de su conquista y pacificación, y en medio de esto es necesario que para la administración de Sacramentos se envíen personas del centro del arzobispado y obispados a que pertenecen. El Nuevo Reino de León en su longitud tiene de extensión casi cien leguas y cincuenta de latitud; la Nueva Extremadura, que también se agrega al Obispado de Santander, tiene más de doscienta leguas de longitud, y ésta es la que se llama Coahuila, a lo que si se añaden la Huasteca y Río Verde queda un obispado de mucha extensión, y de tan difícil gobierno y visita, y aun más que el arzobispado de México, por no haber pueblos donde alojarse y ser necesario llevar mucha gente armada para defenderse de los indios bárbaros. Esta dificultad crece agregándose, como se propone, al nuevo obispado el gobierno de Texas, que es la parte más remota y despoblada hacia el norte, llena de indios salvajes, y para visitar cuatro presidios que hay en ella necesitaba el nuevo obispo de Santander caminar más de doscientas y veinte leguas. Los presidios son el de San Antonio de Béjar ocho leguas distante del río de Medina; el de Nuestra Señora de los Dolores, que dista del de San Antonio ciento y cincuenta leguas; el de los Adaís, que dista del de Nuestra Señora de los Dolores sesenta y una leguas, y el de la bahía del Espíritu Santo, que dista del de San Antonio cuarenta y cuatro leguas. La Huasteca en toda su longitud tiene casi ciento y cincuenta leguas y de latitud cuarenta, es muy árida, enferma y llena de animales ponzoñosos.

De lo dicho se conoce que el nuevo obispado de Santander, con todo lo que se le quiere agregar es muy vasto y de muy difícil gobierno así, por falta de poblaciones como de ministros para la administración de sacramentos, y lo que más es porque se intenta colocar la silla episcopal en un sitio que lo hará más impracticable; en este supuesto, reconocidos los mapas que hasta ahora se han formado, parece más conforme que se erija el nuevo obispado en la Villa de Monterrey; lo primero porque es mejor temperamento que Santander; lo segundo, porque es villa más formada; lo tercero, porque a ella están cercanos muchos pueblos, como son Guadalupe, Cadereita y otros; lo cuarto que según la longitud de todas las tierras que es quieren agregar al nuevo obispado, viene a caer la Villa de Monterrey casi en medio, y últimamente porque es la capital del Nuevo Reino de León y se puede esperar más feliz suceso en este proyecto, y aunque hoy pertenece al obispado de Guadalupe, dista de ésta cien leguas; finalmente porque se ha de atender a la mayor proporción, población, clima más templado y otras circunstancias que no concurren en Santander, y si en adelante conviniese hacer alguna divisón, será más fácil ejecutarla, y por lo presente quedará la catedral más segura de incursos de los bárbaros y de otros trabajos.

Para proponer estas breves reflexiones, se han tenido presentes varios mapas, el trabajado de orden del señor don José Escandón, el que hizo don Francisco Alvarez Barreiro, ingeniero de S. M., año de mil setecientos y veintiocho; el de don José Antonio de Villaseñor, que se imprimió año de mil setecientos cuarenta y seis, y otros particulares; en todos se reconoce alguna variedad, especialmente en las distancias, y la alta comprensión del Excmo. señor Marqués de Croix, Virrey de Nueva España, Gobernador y Capitán General sabrá arreglarlas, pues unos cuentan las distancias por el aire y según los rodeos de los caminos son mucho mayores.

(Al margen:) Oficio del Ilmo. señor Arzobispo.

Excelentísimo Señor.—Muy señor mío: he reflexionado sobre el contenido del testimonio que V. E. me ha remitido sobre la erección del nuevo obispado en las tierras que ha conquistado el Coronel don José Escandón, con la segregación que propone, y habiendo tomado informes sobre todos los particulares que comprende su proposición, expongo a V. E. en el papel adjunto las dificultades que ocurren, para que se digne mandar examinarlas, y aseguro que por lo que toca a la desmembración que se hace de parte de este arzobispado convendré gustoso en ello siempre que se proponga mejor establecimiento, así para el gobierno espiritual como temporal.

Nuestro Señor prospere a V. E. muchos años. México, y septiembre veinticuatro de mil setecientos sesenta y seis.—Excmo. Señor. Besa la mano de V. E. su más atento y seguro servidor.—Francisco Arzobispo de México.—Excmo. Señor Marqués de Croix.

(Al margen:) Oficio del Ilmo. señor obispo de Guadalajara.

Excelentísimo señor.—Muy señor mío: en carta de veintidós de septiembre ofrecí a V. E. que luego que convaleciese contestaría a la de V. E. de nueve del mismo mes, para lo cual he visto el testimonio de lo que ha pedido el señor fiscal de esa Real Audiencia, sobre la erección de obispado en las tierras que ha conquistado el Coronel don José Escandón, con la segregación que se propone, y para exponer mi dictamen he considerado las conveniencias, y los inconvenientes de la proposición y no hallo en ella la solidez necesaria para obra tan grande como la de las divisiones que el Coronel don José Escandón propone del Arzobispado de México, obispado de Michoacán o Valladolid y éste,

a fin de que con lo desmembrado de estas tres mitras se de territorio al obispado que se haya de erigir.

He dicho a V. E. que no hallo solidez en este proyecto, porque todo él va fundado en una suposición que V. E. y yo debemos examinar antes de tratar de la dicha erección; la suposición es de unos grandes progresos, unas bellas poblaciones, conquistas y reducciones hechas por el Coronel don José de Escandón de las cuales se habla por los mismos misioneros del colegio de Guadalupe, y por la mayor parte de las gentes que han visto la costa con tal desprecio, que todo lo figuran quimera y ficción. En hallando V. E. que los progresos y los adelantamientos que el Coronel Escandón ha asegurado tiene hechos son ciertos, y que es verdad cuanto alega para la dicha erección, estaré con gusto pronto a ejecutar lo que V. E. me ordenare, y respecto a que este negocio tiene tanta consonancia con el que V. E. me ha tratado en su carta de once de octubre de este año, será bien que V. E. teniendo presente mi respuesta a dicha carta y cabal informe de la verdad, me ordene lo que hallare más conveniente al servicio de Dios y del Rey.

Nuestro Señor guarde a V. E. muchos años. Guadalajara y noviembre once de mil setecientos sesenta y seis.
—Excmo. Señor:—Besa la mano de V. E. su mayor más seguro servidor y capellán.—Diego Obispo de Guadalajara.—Excmo. Señor Marqués de Croix.

(Al margen:) **Decreto.**

Valladolid y septiembre veinte de mil setecientos sesenta y seis años. Pase la carta del reverso con el testimonio que en ella se menciona a nuestro Venerable Deán y Cabildo, para que en vista del serio asunto que comprende, se trate en el que con cédula ante diem se juntare cuanto antes sea posible, y que de sus resultas se nos dé pron-

ta noticia por el conducto y modo que pareciere más conveniente, para que encargándonos de las que fuesen expidiendo nuestras providencias. El Ilmo. señor Don Pedro Anselmo Sánchez de Tigaré, del Consejo de S. M. Obispo de esta Santa Iglesia, ordena mi señor ací lo decretó, mandó y rubricó por ante mí, de qua doy fe. (Señalado con la rúbrica de S. Señoría.- Ante mí, Bachiller Carlos de Navia, Secretario

(Al margen:) Parecer del Doctoral de la Santa Iglesia de Valladolid.

Ilustrísimo señor Venerable Deán y Cabildo.- El Doctoral de esta Santa Iglesia ha visto este expediente fecho sobre el proyecto de erigir obispado en las poblaciones del Nuevo Santander con la agregación de algunos territorios pertenecientes así al Arzobispado de México como a este obispado y al de Guadalajara, sobre que el Excmo. señor Virrey requiere el parecer y auuencia de las sagradas mitras interesadas y nuestro Ilmo. prelado ha tenido la dignación de querer oír el juicio de V. S. I. desde luego porque quando se trata de desmembrar alguna parte del territorio de obispado, como quiera que no puede ser sin disminución de los diezmos, es parte legítima este Ilustrísimo Cabildo, no sólo como participe en dichos diezmos, sino como encargado de la administración del todo de su importe. Bajo este concepto y de que para el nuevo obispado que se intenta sólo se piensa desmembrar de éste la jurisdicción de Santa Catarina de Río Verde ha procurado el Doctoral examinar por sí mismo en la contaduría de esta Santa Iglesia, y certificarse del producto anual de los diezmos de dicha jurisdicción y computados por un quinquenio, parece ascenden a la cantidad de cinco mil pesos en cada año, con muy corta diferencia de menos; de dicha cantidad sólo tocan a la cuarta capitular un mil doscientos veinticinco pesos, que partidos entre todos los señores interesados con la proporción que manda la erección, es tan poco lo que a ca-

da uno toca, aun agregado lo correspondiente por razón del superávit de los cuatro novenos, que no se hace digno de atención este desfalte para por él reclamar contra la proyectada erección de nuevo obispado. Pero como no sea sólo de la atención del Doctoral e Inspección de V. L. lo que toca en el haber de la mesa capitular sino más principalmente lo que es del interés de la fábrica, volviendo a ésta los ojos, la haya el Doctoral en estado en que a nada de lo que tiene puede tocarse sin el mayor perjuicio, pues no tiene (propriadamente hablando) la fábrica de esta Santa Iglesia cosa que le sobre y acaso ni llega a tener lo necesario. Esto que oído a bulto parece paradoja por la preocupación en que generalmente se está de la riqueza de la fábrica, es evidenciado examinado el punto con la seriedad y menudencia que demanda y ha procurado hacerlo el Doctoral, quien se ha certificado en vista de las cuentas y de más recaudos correspondientes al quinquenio corrido desde principio del año de sesenta y dos hasta el fin del próximo pasado de sesenta y ocho, de que el ingreso de la fábrica, así por razón de su noveno y medio, como por título de excusado, división de mieles y demás menudencias de este género, sólo ha ascendido a dieciséis mil trescientos sesenta y seis pesos cinco reales dos granos anuales, y sus gastos de música, sacristía, tesorería y ministros de coro, fuera de los que se pagan de mesa capitular, llegan a veintisiete mil ciento y más pesos, creciendo el gasto al recibo en cerca de once mil pesos anuales. Bien es que para éstos tiene la fábrica otros fondos, que consisten en los principales que hay impuestos a réditos, pero estos réditos, hecho el cómputo por el mismo quinquenio, con inclusión de los años de sesenta y seis y sesenta y siete (que pueden decirse irregulares por haberse cobrado en ellos mucho más que en alguno de los anteriores y posteriores) han llegado sólo a doce mil y pico de pesos por año, con cuya agregación apenas se cubren los gastos de la fábrica, quedando ésta en el riesgo de que en perdiéndose, como esfuerza se pierdan alguno o algunos capitales de los que tiene impuestos, no alcance su recibo anual a soportar sus gas-

tos y mientras los soporta es con tal escasez que en ofreciéndose algún gasto mayor extraordinario no puede pensarse en él; escasez en ésta que no la tenemos ya para lo venidero, sino que la experimentamos en el día, pues notoria es a V. I. y a todo el público la indecencia (que así no duda el Doctoral llamar la fealdad) que se nota en los dos altares principales, mayor y de los Reyes, en la cruz y bautisterio de esta Santa Iglesia: bien lo lamenta V. I. y medita en que todas estas piezas se hagan como es preciso, de nuevo, pero ¿con qué dinero?, no pueden en el día hacerse, porque sería necesario dejar a la fábrica sin repuesto alguno en sus arcas, si acaso alcanza el que tiene, y esto ni es conforme a lo que enseñan en el punto los autores, ni lo sufre la razón, porque vendríamos a dejar la fábrica expuesta a que en un año fatal, en que o bajen demasiado los diezmos o se atrase la cobranza de rentas, no haya ni aun para ocurrir al gasto diario. Estas escaseces no se han experimentado en tiempos anteriores por muchos capítulos: primero porque eran menores los gastos, como que éstos se han aumentado a proporción de lo que ha crecido la población y cultivo político de este reino, que ha hecho subir a más alto punto en todas materias la decencia, de suerte que la que lo era demasiada ahora cincuenta o más años, ya no lo es en el día ni moderada. Segundo: porque estando antes en mayor opulencia las minas y comercios del reino, valían cuasi el doble de lo que hoy valen las rentas decimales, porque tenían la estimación que ya no tienen los efectos. Tercero: porque el haber de la fábrica no estaba antes reducido a sólo el noveno y medio que le asigna la erección y Ley Real, sino que tenía en arrendamiento los dos novenos que tocan a S. M., por una pensión bien moderada, de suerte que le quedaba bastante utilidad por este título. Poco a poco comenzó a minorarse esta utilidad, porque en cada arrendamiento se le hacía a la iglesia adelantar algo en su postura, y por último en el año de sesenta y cinco, usando el Rey de su derecho, mandó no se arrendara más este ramo, sino que corriera ya de cuenta de su Real Hacienda, como se ha hecho,

con que se le acabó a la fábrica este ingreso; acabado, pues, éste, minorado el noveno y medio y aumentados por la necesidad del tiempo los gastos, lo que antes era abundancia, que hoy se ve en los principales que tenemos impuestos, es en el día escasez, sin embargo de lo que ayudan al gasto los réditos de los principales que sobraron antes.

Visto con estos ojos y a esta luz el estado de la fábrica, bien conocerá V. I. que no tiene lo necesario para su subsistencia, porque es necesario que la fábrica tenga no sólo tanto cuanto importa su gasto anual, sino considerablemente más para poder ocurrir cuando se ofrezca a un gasto extraordinario, y esto más no tiene en el día la fábrica, con que no tiene lo necesario y no teniéndolo, ya se ve que nada puede, sin destruirla quitársele de lo que tiene, y lo que se le quitaría desmembrada de este obispado la jurisdicción del Río Verde no es cantidad tan corta que no llegue a cuatrocientos y algunos más pesos, que es lo que importa el noveno y medio en la mitad de los cinco mil pesos computados por un valor del diezmatorio de Río Verde. Dicha jurisdicción hasta aquí se ha gobernado por de este obispado, sin que haya tenido falta alguna de pasta espiritual; porque para ministrárselo con abundancia nunca ha faltado celo en los ilustrísimos señores obispos de esta diócesis, ni en V. I. en los tiempos que por estar vacante la Sede Episcopal ha corrido a su cargo el gobierno; ni para la erección del nuevo obispado que se intenta es necesaria, y acaso ni conveniente la agregación del Río Verde; no es necesaria, porque sólo los diezmos de Pánuco y Tampico, que corren hoy de cuenta del Rey y se supone haberse de aplicar al nuevo obispado, se asienta en el expediente del asunto que pueden subir a más de treinta y aun a cuarenta mil pesos, cantidad muy sobrada para una nueva erección; como que bien le consta al Doctoral, que el todo de los diezmos del obispado de Yucatán, al menos ahora diez años, apenas llegaría y acaso no, a los cuarenta mil pesos; éstos en el nuevo obispado de que se trata, según las circunstancias de su buen temple, amenidad de su te-

rreno, facilidad para el comercio y demás calidades que en el expediente se refieren, subirian dentro de pocos años acaso a mayor cantidad que la que importan los diezmos de este obispado, cuya situación lo hace en mucha parte de ningún comercio, y por esto de poca estimación sus efectos, conque no hay necesidad de agregar al nuevo obispado, caso de erigirse, la jurisdicción del Río Verde; tampoco sería conveniente, porque erigido el obispado con las agregaciones que se piensan, resultaría con mayores distancias que la que hay de esta capital al Río Verde, y cuando no sea mayor la distancia lo cierto es que la que fuere será más despoblada, más incómoda y de más difícil tránsito para los señores obispos que hubieran de visitarla, lo que no sucede respecto de este obispado, porque las poblaciones que hay en distancias proporcionadas desde esta capital a la jurisdicción del Río Verde hacen más practicables las visitas y más frecuentes las correspondencias, y por esto más comunicables las providencias de gobierno espiritual, que es lo principal a que debe atenderse. Todo esto juzga el Doctoral deber V. I. informar a nuestro ilustrísimo prelado, para que se sirva (si lo tuviere a bien S. I.) hacerlo así presente al Excmo. señor Virrey. Y es cuanto corresponde para evacuar lo mandado por nuestro Ilustrísimo en el superior decreto que antecede. Así lo juzga el Doctoral.

V. I. hará lo que fuere más de su agrado, que será lo mejor. Valladolid y abril veinte de mil setecientos sesenta y nueve.—Doctor Ríos.

(Al margen:) Decreto.

Valladolid y abril veintisiete de mil setecientos sesenta y nueve años. Vista la respuesta que antecede, conformándonos enteramente con ella, pásese con este decreto a S. S. Ilma., nuestro prelado, para que en atención a los fundamentos que se expenden por el señor Doctoral de es-

ta nuestra Santa Iglesia, informe al Excmo. señor Virrey de este reino lo que tuviere por más conveniente en el asunto, que será como siempre lo mejor, quedando testimonio de todos los instrumentos de que se compone este expediente, para la debida constancia en esta sala capitular. Los señores Muy ilustre Venerable Deán y Cabildo de esta Santa Iglesia Catedral así lo proveyeron, y firmó como es costumbre uno de los señores canónigos, de que doy fe.—Doctor Gorozabel.—Ante mí, Licenciado José Vicente Quadros y Peredo, prosecretario de Cabildo.

(Al margen:) Otro.

Valladolid y mayo cinco de mil setecientos sesenta y nueve. Visto el decreto antecedente de nuestro Venerable Deán y Cabildo de conformidad con el parecer del señor Doctoral de esta Santa Iglesia, expuesto en obediencia de nuestro decreto de veinte de septiembre del año pasado de mil setecientos sesenta y seis, en que para informar al Excmo. señor Virrey de este reino sobre los puntos que abraza el testimonio que se sirvió remitirnos con carta de nueve del mismo mes y año, mandamos se le pasase para los efectos y términos que en él se expresan. Sáquese de todo testimonio, que quede en esta nuestra Secretaria por lo que puede ocurrir en lo sucesivo y remítase el original con consulta que estamos prontos a hacer de lo que habernos concebido en este serio y grave asunto, para que en atención a todo se sirva S. E. tomar las providencias que tuviere por convenientes. El Ilustrísimo señor Dr. don Pedro Anselmo Sánchez de Tagle, obispo de este obispado de Michoacán, del Consejo de S. M., ordena mi señor así lo decretó y rubricó.—Señalado con la rúbrica de S. S. I.—Ante mí, Bachiller Carlos de Navia, Secretario.

(Al margen:) Oficio del Ilmo. señor Obispo de Michoacán.

Excelentísimo señor.—Muy señor mío: luego que recibí la apreciable de V. E. de nueve de septiembre del

año pasado de mil setecientos sesenta y seis, con el testimonio de lo pedido por el señor fiscal, sobre la erección de nuevo obispado en las tierras que ha conquistado el Coronel don José de Escandón, con la segregación que se propone, para que a su continuación expusiese mi dictamen en los términos que me especifica V. E., para hacerlo con más justificación me pareció preciso mandar pasar el expediente a mi Cabildo, para que inteligenciado en tan grave asunto, en el que convocase con cédula **ante diem** tratase la materia, dándome prontamente parte de sus resultas, para en su vista expedir las providencias correspondientes, y habiéndolo ejecutado, con previo dictamen del ser Doctoral de esta Santa Iglesia a la fecha que aparece de uno y otro, y verá V. E. en el mismo original que paso a sus manos, no me ha parecido necesaria otra diligencia para imponer el superior ánimo de V. E. en los puntos que toca en su respuesta el señor fiscal, respecto a que los abraza en su parecer el señor Doctoral, y con que se ha conformado mi cabildo. No obstante procurado por mi parte concurrir al desempeño de la confianza que debo a V. E. y al de la obligación de mi ministerio, por lo que se toca de este obispado, aunque mi cabildo en conformidad del parecer de su doctoral, diversificando sus intereses de los de la fábrica, aunque por los primeros no se le ofrece dificultad, por los segundos expone los juiciosos reparos que echará de ver la perspicacia de V. E., y que siendo igual por uno y otro respecto, parece debiera subscribir al mismo dictamen, por constarme ser cierto cuanto se expende en orden al estado actual de la fábrica espiritual de esta Santa Iglesia; con todo, preponderando en mi concepto y estimación los altos fines y motivos que se tocan en el expediente del adelantamiento espiritual de las muchas almas que puede haber en los parajes que se individuán, y que pueden lograrlo verificándose el nuevo obispado, asentado por cierto este principio, desde luego por lo que respecta a la parte que se propone segregar de esta mitra, no pulsaría el más ligero inconveniente, y convendría por lo que a mí toca en que

se aplicase al nuevo obispado la Custodia de Santa Catarina Mártir de Río Verde; pues teniéndose por precisa esta porción de este obispado por el señor Auditor de Guerra Marqués de Altamira, y por el Coronel Escandón según aparece de lo que respectivo a cada uno se traslada en el testimonio, y calificándose por V. E. necesaria esta segregación para verificar la nueva erección que se pretende, no pulsándose dificultad alguna, ni teniéndose por tales las que apunta el señor Doctoral de esta Santa Iglesia para la visita del vasto territorio, de que parece se intenta componer el nuevo obispado, desde luego sujeto mi juicio en el particular al superior de V. E. quien con las luces que en él ministraran por lo que les tocan los ilustrísimos señores arzobispo de esa metrópoli y obispo de Guadalajara, deliberará con acierto en materia tan interesante la que juzgue más del agrado y servicio de ambas Majestades, quedando yo en el interín rogando a la Divina (Providencia) guarde su importante vida muchos años.

Valladolid y mayo diez de mil setecientos sesenta y nueve.—Excmo. Señor. Besa la mano de V. E. su más atento y reconocido servidor y capellán.—Pedro Asensio Obispo de Michoacán.—Excmo. Señor Marqués de Ureña.

(Al margen:) Informe del Eec. don José Otorio por lo respectivo a la erección del nuevo obispado.

Erección de nuevo obispado, este reconocidísimo asunto ha movido el católico celo de S. M. a librar las resoluciones de veintinueve de enero del año de cincuenta y tres y once de marzo de sesenta y cuatro llenas del amor y piedad propia de su Real ánimo; la primera para que se remitiesen los informes necesarios sobre la erección de los nuevos obispados propuestos, a fin de tomar arreglada providencia; la segunda para que el Virrey atendiendo a la importancia y gravedad de la materia dispusiese que con la mayor prontitud se resolviese el punto, sobre a qué obis-

pado se deberían agregar y señalar los términos de la colonia, encargando en una y otra la brevedad de que exigía materia tan circunstanciada y digna de la mayor atención, por cuanto correspondía al servicio de Dios y deseos de S. M., como claramente expresa y se hallan insertas en el principio de este informe. Arreglado a disposiciones legales, parece tener poca dificultad la ejecución de ésta, por el objeto y piadoso fin a que se dirige de que el diocesano entrará a visitar administrando la jurisdicción espiritual, y en este caso toda la parte de la nueva colonia tomada desde la Villa de Aguayo hacia el norte corresponderá (a mi ver) al obispado de Guadalajara, fundándose en que el Nuevo Reino de León, provincias de Coahuila y Texas confinantes por el norte y poniente, reconocen y con dicha mitra y aun las villas de Laredo y Hoyos comprendidas en el gobierno de la expresada colonia, y así por sólo esta causa, según la antigua costumbre de división de obispados en esta Nueva España, todo lo convertido o pacificado a la inmediación que se le debiera ir aumentando. (Al margen:) (II) (Real Cédula del año de 1524). Fuera de que es innegable que dicho terreno estaba descubierto, y la mayor parte mercenado con pueblo de ranchos del reino, y como dejo referido cuando una provincia se divide en dos, la nueva parte separada se ha de juzgar y gobernar por los mismos derechos y leyes que antes tenía, conservando las acciones y privilegios aun en términos de obispados, así en la forma asentada como de los que accesoriamente se unen. (Al margen:) (1) Sol. Pol. Ind. lib. 2. cap. 23. a No. 15 Tom. lib. 3. cap. 1. ex. No. 49. con los que recoge). Los cinco pueblos restantes del sur confinantes a la Huasteca estaban por la misma razón y forma a este arzobispado, aunque pudiera mediar la duda atenta la cercanía de las villas de Santa Bárbara y Llera a los términos del obispado de Valladolid de Mechoacán, si correspondieran a éste pero como también se ha de ocurrir al reparo de que los ordinarios puedan cómodamente hacer la visita, habiendo el obstáculo de la Sierra Gorda de intrasitable camino siempre en mi juicio se

aplicaría al arzobispado, a causa de no seguirse tanta penalidad para continuar desde los pueblos de su jurisdicción, y quedaba entonces por término divisorio el concilio paraje de dicha Sierra, si bien que suscitándose diferencia en el asunto se allanaría con hacer la división en iguales partes por cercanía. (Al margen: (J) L. 3. tit. 7. lib. 1. R. y la citada Real Cédula de 1534); aun cuando los prelados la moviesen. Por solas estas causas es corriente el derecho de visita a favor de los ordinarios en cuanto mira a la corrección in officio oficiando y cura de almas, como derogados por el Concilio Tridentino todos los privilegios de regulares sobre este punto, y únicamente pueden contravenir los prelados seculares comarcanos el derecho de cercanía, sin que directe o indirecte incumba a aquellos, aun cuando la iglesia que se haya de visitar sea nullius diócesis. (Al margen: (K) Sol. Pol. Ind. cap. 1. et n. 67. ibi. Ramir. Valenz.); en estos términos no cabe la más leve duda en el cumplimiento de esta disposición que manifiesta el expreso ánimo del soberano, a cuya suprema autoridad está conferida (por indultos pontificios) la facultad de enviar religiosos para que ceñidos a las suyas, puedan ejercer los oficios de cura en el foro interno y externo, donde no hubiese erigido obispado, y la puntual observancia de ella remediaría sin duda varios abusos que experimenta aquella provincia compuesta de pueblos de españoles, mestizos y otras castas de cristianos, dando el más visible y doloroso la no prestación de diezmos debidos a Dios y a la iglesia, cuando del todo no se tolera a los neófitos, sin embargo de sus repetidos privilegios concedidos por el pastor universal de la iglesia en cuanto a la obligación de preceptos eclesiásticos, como es de ver en un canon del Concilio Lateranense, propio del tratado. Testatuvimos por la prerrogativa del dominio general que deben a Dios sus criaturas sobre el de todos los hombres en la ejecución de tributos y censos, prefiere la paga de diezmos, o por lo menos aquellos a quienes se pagaren los dichos censos o tributos, sin haber primero difamado, sean compelidos a hacerlo por censuras eclesiásticas

pues pasan a ellos con esta carga, satisfaciendo enteramente a las iglesias a quienes por derecho se debieren los tales diezmos". (Al margen:) (L) Concil. Later. sub. Inoc. 3. cap. 51 et cap. 25 et es text. in cap. eusd. sit 23 de deumis. Sol. lib. 2. cap. 22 y 23). De donde se infiere con cuanta mayor estrechez deben contribuirlos aquellos, como dice la ley de la Partida. "Tenudos son todos los homes del mundo a dar diezmo a Dios, y mayormente los cristianos porque ellos tienen la luz verdadera y son más allegados a Dios que todas las otras gentes". (Al margen: (M) L. 2. tit. 19. partit. 1.); sin que en esto pueda haber prescripción legítima, por ser un derecho que más se decide por reglas de costumbre y la obligación de prestarlos para el sustento preciso de los ministros de la Iglesia es de derecho divino, y del humano prefiuir o determinar la cota o cantidad, cuya asignación compete al Sumo Pontífice. Supuesto lo cual no puede intervenir justa causa que excuse dicha solución, antes si hubiera consistido en ella la paz y hartura común en los que fielmente los prestan, se fabricarían templos, de que carecen los más pueblos, a cuyo efecto propendría desde luego su satisfacción a no encontrar el reparo del fin a que son concedidos, y que entrando ahora por corto tiempo los ordinarios se pulsan más inconvenientes en lo que voy a consultar adhiriendo a lo dispuesto por la real cédula del año de cinquenta y tres: me persuado, señor Excelentísimo que el notorio e infatigable celo de los prebados que tan dignamente obtienen las sillas y encargos pastorales de esta diócesis metropolitana, la de Valladolid y Guadalupe, no alcanzaría con todo el fervor y posible solicitud a remediar los daños espirituales que sufren aquellos remotos países, y considero muy doloroso a su eficacia y diligente actividad el no poder llenar la obligación de sus ministerios por las sumas distancias que median a las respectivas capitales, cuyo motivo siempre se estimó por el más justo y legítimo para erigir o dividir las sillas episcopales, atendiendo al más cómodo gobierno y previniendo estas dificultades nuestros católicos Monarcas recién adquiridos

estos reinos, enterados de las vastas regiones de que se compone con muchos despoblados caminos frágiles inaccesibles, y que la necesidad o utilidad de pobladores iba cada día haciendo nuevas colonias y lugares en los puestos que habían parecido más convenientes, pidieron e impetraron de la silla apostólica, que así como se les fiaba el cuidado de la erección de las iglesias, se les encargase y fuese el mismo, para que todas las veces que al rey o su Consejo pareciese preciso deberse extender o cortar los límites de los obispados, lo pudiesen hacer de manera y según vieren que conviene al buen gobierno y administración, a fin de excusar diferencias entre prelados, porque cuando se suplica a S. S. sobre la erección o división de algún obispado no puede enviarse cierta relación de los límites, para que los declare y señale en la bula de erección, y nace de que muchas veces importa al mejor espiritual régimen variar y mudarlos. (Al margen: (N) *Maria de Regon mod. Peru 2 caps. 26, Sol. Poi. Ind. lib. 4. cap. 5. a No. 30. Herrin. hisitud. lib. 6. cap. 7.*) Por las razones asentadas tienen los soberanos católicos concedida por la Santa Sede (como a quien únicamente toca y puede delegar). (Al margen: (O) *Barbos. de Jure ecco. lib. 1. cap. 2. n. 141. Gardebenes p. 11., y 4. ley 2. tit. 1. p. 2*) toda la facultad necesaria para erigir catedrales, crear prelados y dividir obispados una vez demarcado, y usando de ella han puesto el cuidado y continua diligencia que es visible en estos nuevos reinos, aplicando su mayor atención al cumplimiento de los indultos pontificios que han impetrado, previa obligación de dar cuenta de lo que así obrasen, y no sólo erigieron las catedrales que hay en los dos reinos. (Al margen: (P) *Sol. lib. 4. cap. 1. a no. 20.*), dotados con la decente congrua que es notorio, esmerándose en la elección de prelados, dignidades, canónigos y otros ministros idóneos, dejándoles liberalmente los frutos que le estaban concedidos por la bula de diezmos. (Al margen: (Q) *Alex 6. año de 1501, relata a Sol. lib. 4. cap. 1. n. 7.*) Y conservando religiosamente el cargo por ella impuesto, sino tam-

bién que del mismo modo procedieron en la división y desmembración de algunos en el reino del Perú, como el de Guamanga, Arequipa, Trujillo, La Paz y Santa Cruz de la Sierra, divididos de Lima, Cuzco y Quito, y en este reino el de Durango para el más fácil gobierno, visita y corrección de sus respectivas jurisdicciones, cuidado y solicitud muy aplaudida, aun en los países más remotos. Considero que en el día es muy adaptable y útil esta disposición a la provincia y nueva colonia por los motivos que claramente manifiestan las diligencias practicadas sobre el asunto, constantes en los veinticinco cuadernos con el número cuarto, y aunque dejan confusa la verdadera distancia a las capitales diocesanas (según cómputo prudencial) hago juicio que por lo que mira a esta metropolitana dista el pueblo más cercano de los que debían corresponderle ciento veinte leguas del mismo modo los cuatro pueblos de Sierra Gorda, que reconocen las mitras de Valladolid ciento y cincuenta y doscientos el menos remoto de Guadalupe, militando la misma razón y causa con las provincias confinantes, como la de Coahuila, Nuevo Reino de León, que aunque son de esta diócesis se hallan en el mismo caso y a mayor distancia la de Texas, que llega hasta cuatrocientas y más leguas, careciendo sus moradores del Santo Sacramento de la confirmación, de que se origina el vivir con poca regularidad, y aun para otros no hacen los cursos necesarios para la impetración de dispensas por los crecidos gastos que indispensablemente ocasionan tan largos viajes, ni los eclesiásticos por esta causa avisan a sus prelados los casos dignos de participación, como es de ver al folio nono, cuaderno cuarto respectivo a la Villa de Hoya; a vista de estos motivos y en inteligencia de que apenas podrá verificarse país de más extensión tan distante de prelado que mire al bien espiritual de sus habitantes, cuando por ley está prevenido que los obispados tengan el término de quince leguas en contorno, contadas desde el pueblo donde estuviere la catedral, me parece muy clara y urgente la necesidad de nueva mitra, con la que se remediará la ignorancia que pa-

decen aquellos moradores en lo más importante, y aunque sería muy del caso la creación de dos, una en San Luis Potosí, y otra en el Nuevo Reino de León, como éstas las han de proporcionar los pueblos y rentas suficientes a mantener los prebados y ministros indispensables, suspendo por ahora la idea, contentándome con exponer, que para la propuesta se podrán unir a los lugares millius diócesis, explicados en el plano adjunto, las provincias referidas de Texas, Coahuila, Nuevo Reino de León y Villa de Saltillo desmembradas de Guadalajara: los cuatro pueblos de Jaumave, Palmillas, Real de los Infantes y Tula de Valladolid por hallarse remota de las capitales, quedando por término a la parte del sur la Barra de Tampico y toda la Huasteca por del arzobispado como siempre, y en el resto las provincias colindantes a otros rumbos. Los diezmos de la nueva colonia, según informes recibidos en todos los pueblos, constantes en los cuadernos del ya dicho número cuarto, incluso los de los cuatro pueblos de Jaumave, Palmillas, Real de los Infantes y Tula correspondientes a Valladolid de Michoacán, y la Villa de Hoyos a Guadalajara, ascienden a diecisiete mil doscientos cuarenta pesos, los del Nuevo Reino de León, según el del cura de esta villa, a quince mil, y están arrendados por dos años; los de la Villa del Saltillo, del mismo modo, a trece mil; los de Coahuila a nueve mil, y los que producen los ganados que entran a agostar en el Valle de San Antonio de los Llanos y términos de la colonia, los computan en diez mil, que por transacción de las citadas dos mitras se reparten por mitad, fundadas la de Guadalajara en que se crían dentro de sus términos, y la de Valladolid en que se hace la trasquila dentro de los suyos, de suerte que por lo que resulta de dichos documentos valen anualmente, en el terreno que llevo propuesto, como cuarenta y seis mil pesos, sin contar la provincia de Texas, por no haber podido overiguarlo a causa de la distancia, pero concibo que en ésta pueden producir bien poco mediante su despueble. Asimismo se incluye el producto de las haciendas de los marqueses del Castillo de Ayza y San Miguel de Aguayo, sitas en el

Nuevo Reino, por hallarse compuestas separadamente con el colector según expresa el informe del Párroco ya citado. Esta congrua me parece suficiente para el principio, mayormente cuando en la ejecución de la erección cabe el arreglo de los ministros, destinando más o menos con miramiento a las rentas que han de servir a la precisa y decente manutención, en que siempre intervino diferencia y se han proporcionado ciñéndose a los frutos (como mejor instruirá (llegado el caso) la de esta metropolitana, impresa en el Concilio Mexicano. (Al margen: (R) Solorz. lib. 4.º cap. 4.º n.º 11. ibi Valenz.) por lo que se gobiernan las demás del reino, y con el beneficio propuesto se conseguirá el aumento de pueble y el conocido en la guerra de emolumentos, pues aquellos países, como todos los del reino, tienen mucha parte desierta, y del total importe a que ascienden ahora los diezmos regulados conforme queda asentado, deberá acompañar testimonio para acompañar la correspondiente postulación de la Santa Sede, cuando no se tenga por suficiente lo impuesto en este informe y asimismo de las respuestas de los reverendos obispos de Valladolid y Guadalajara sobre la condescendencia cada uno en la parte que le toca. En cuanto a la seguridad del prelado, la gozará en cualquiera de los pueblos referidos, pero debiendo consultar al mismo tiempo por el más fácil y cómodo gobierno, a cuyo efecto debe situarse la silla episcopal en medio de la diócesis. (Al margen: (S) Ley. 3.º lib. 1.º tit. 7.º) contemplo en bella proporción la Villa de Linares del Nuevo Reino de León, por concurrir en ellas todas las circunstancias necesarias, como la del buen temperamento y ventaja de poder transitar sobre ruedas toda la colonia, con quien está confinante, y aunque allí no reside aquel número ilustre de familias correspondientes a la autoridad y distinción que exige el alto carácter de la mitra, como en esta distancia la urgente necesidad de las almas, la seguridad del prelado y la más cómoda administración, deben ser siempre preferibles, respecto que en la citada Villa de Linares concurren estas circunstancias, importa muy poco le falten las otras, que sólo pueden ser in-

dispensables en países más poblados y por lo mismo será muy conveniente se coloque en ella la silla episcopal. Las utilidades que dimanar de estas providencias son bien conocidas, y se deducen de la misma necesidad, pues la intermediación del prelado será bastante para cumendar la inacción y reprehensible descuido que hasta aquí se ha notado en los religiosos doctrineros, quienes temerán la visita y corrección de que siempre carecieron, a causa de la distancia y fragosidad del terreno y procurarán dedicarse al preciso cumplimiento de su obligación, llenando igualmente la suya de respectivos provinciales en orden a destinar sujetos versados en el idioma de los indios. (Al margen: (T) Ley 5. tit. 15. lib. 1. Sol. lib. 4. cap. 15.) en cuanto permite la dificultad que en esta parte ofrece la variedad de lenguas de que usan, con cuyo arbitrio se remediarán los excesos pasados, será más abundante el fruto espiritual, pues con la presencia y viva voz del pastor se logrará la reducción de los bárbaros que andan dispersos en los montes, y finalmente se conseguirá el fin deseado, que es de la propagación de la luz evangélica, cediendo igualmente todo en conocido beneficio del Real Erario, por el aumento de poblaciones que contribuirán con el tiempo los derechos debidos a S. M. He concluido, señor excelentísimo, los informes tocantes a esta comisión, habiendo procurado en ellos satisfacer la respetable confianza a que me constituyó la superior orden de V. E., y confieso haber procedido más en fe y virtud de tan poderoso mandato que con mi corta capacidad, así en la práctica de diligencias, como en la extensión de este extracto deducido de lo que producen, pues la diversidad de materias y delicados asuntos que tratan los autos formados en cumplimientos de las reales cédulas y preceptos de V. E., exigen otros alcances sublimes a los de mi limitada experiencia y entendimiento, una y otra razón fueron causa de no ceñir a breves líneas y más sucinta relación mis proposiciones, que sujeto como debo a las superiores luces y sólida comprensión de V. E. y a la mayor experiencia de las personas que V. E. tenga a bien las examinen, ase-

gurando sólo el esmero con que he dedicado la posible aplicación al logro del acierto llevado de un vivo deseo al mejor servicio de Dios y del Rey, que V. E. tanto encarga y solicita, con la firme esperanza de que, ocurriendo al remedio espiritual que llevo expuesto bastará para dar nuevo semblante a aquellos remotos países, sin contar los demás oportunamente referidos, y a fin de que las resoluciones de V. E. recaigan sobre cosa cierta halla por esencial el hacer presente, que la nueva colonia, tampoco está sujeta a tribunal de justicia, y sólo pende de la conducta y autoridad del gobernador a quien los respectivos justicias consultan los negocios contenciosos, atendidos a sola su decisión, excepte en los raros casos que participan a la capitania general de V. E., de que mejor instruye la sumaria de pesquisa, y aún de otros, que a la larga llevo apuntados en su lugar, y como quiera que sobre lo que de ella resulta se han de hacer los correspondientes cargos, siguiendo los trámites judiciales, paso también a las superiores manos de V. E. cuatro piezas, que contienen dos en doscientas noventa fojas dicha sumaria; otra en seis el reconocimiento del obraje de Querétaro y otra en veintisiete que concluye la comisión, instrucción y un diario de lo obrado en su virtud, y acompañan dos causas substanciadas a impulsos de reiteradas quejas contra los capitanes de Jau-mave y Palmillas, determinadas por vía de providencia, con arreglo al capítulo once de dicha instrucción. Es cuanto mi poca capacidad dió lugar a comprender por el reconocimiento y noticias adquiridas.

V. E. resolverá lo que fuere de su mayor agrado, que como siempre será lo mejor. México, veintiocho de febrero de mil setecientos sesenta y nueve.—José Osorio.

(Al margen:) Informe del Excmo. e Ilmo. señor Arzobispo.

Excelentísimo señor.—Muy señor mío: Reflexionando el punto que a mí me toca sobre la erección de un nuevo

obispado en la comprensión de esta metrópoli, debo hacer presente que hace años se intentó esto mismo y lo mandó examinar S. M., y en respuesta a un expediente que habrá dos años me remitió V. E. sobre si convendría erigirlo en el Nuevo Santander, según proponía el señor Escandón, respondí que no lo juzgaba así, sino en la Villa de Monterrey, capital del Nuevo Reino de León, y ahora expondré por extenso las razones y primeramente sobre la necesidad de la erección, aunque sea en otro pueblo.

Todo el Nuevo Santander hasta ahora ha estado sin reconocer a propio obispo, pues aunque en los mapas antiguos se ve comprendido en el obispado de Guadalajara, lo cierto es que no han llegado jamás a él los prelados de esta iglesia, ni han percibido diezmos, ni el Rey tributos y únicamente se ha contemplado aquella conquista como en mantillas después de dos siglos, y en la sierra de Tamaulipa, que era del arzobispado, se abrigan los indios gentiles *mecos*, resistiendo a las armas de nuestro soberano, y lo que más es, inquietando los pueblos que pertenecen a este arzobispado y confinan con ellos. Por esta razón únicamente se ha contemplado la colonia del Nuevo Santander, como irreducible en parte, y ha estado a la dirección y gobierno del señor Escandón al que se cometió el encargo de echar los *mecos* de la Sierra Gorda y desalojarlos de las Tamaulipas, que es corto terreno pero muy áspero y corto. La conquista de la Tamaulipa Vieja no tiene dificultad, pues he estado en Pánuco y Tampico e inmediaciones de dicha Sierra, y con alguna poca tropa arreglada, los soldados de los presidios de Altamira, las milicias de la Huasteca, y los vecinos de Villa de Valles con prest y caballos suministrados para esta expedición, no dude se lograría en pocos meses. La Colonia del Nuevo Santander en todo lo restante está pacificada, y lo que necesita es fomento de las poblaciones, repartimiento de tierras a los naturales, pues a causa de las haciendas que los jesuitas tenían allí para sus ganados, y otros particulares, se ocupan injustamente y contra la intención real muchas leguas

de terreno, sin población y los indios viven despojados de aquella parte que la piedad de nuestro Soberano les manda dar, a fin de tener vasallos, pueblos, tributos, iglesias, diezmos y que vivan como racionales, lo que actualmente no parecen según informan los señores comisionados, y de lo mismo me asisten seguras noticias. La distancia de la Colonia a Guadalajara es inmensa y pasará de doscientas leguas, con que es imposible que el prelado de aquella iglesia la pueda gobernar en lo espiritual. La Nueva Extremadura o Coahuila del obispado de Guadalajara con que por el norte confina dicha Colonia, está casi igualmente desamparada de gobierno espiritual y temporal; pues en medio de que S. M. nombra gobernador, éste no puede atender ni reconocer todo el distrito que comprende, ni el señor obispo de Guadalajara puede visitarle en lo regular, porque habrá la distancia de más de doscientas leguas y por algunas partes mucho más. La Provincia de Texas o Nueva Filipinas, también del obispado de Guadalajara está más en lo interior de este reino, confinando con la Extremadura por la parte del norte, y la distancia a Guadalajara es tanta y mayor que de las provincias antecedentes. La milra más cercana a la nueva Colonia de Santander es la de México, y ésta con dificultad puede atender a la Huasteca, que confina con la Colonia por el norte. La Villa de Santander no es pueblo a propósito para la cátedra episcopal, lo primero porque no está en el centro de dichas provincias, sino a un extremo, lo segundo porque dista muy poco del Golfo Mexicano, y queda expuesta en tiempo de guerra a incursiones, robos y saqueos; lo tercero, porque así ésta villa como sus inmediaciones son de temperamento cálido y húmedo, muy enfermo, lleno de sabandijas e insectos, y sin proporción ni esperanza de que en lo venidero se aumenten considerablemente las poblaciones. Esto supuesto, cediendo mi sentir, se reduce a que la Villa de Linares, que está cerca de la de Monterrey, y no expuesta como ésta a inundaciones del río es la más proporcionada para colocar en ella la nueva silla episcopal, intituyendo el obispado del Nuevo Reino de León, o según

ses del agrado de S. M., pues está cerca de la Colonia del Nuevo Santander y de la Nueva Extremadura o Coahuila; de modo que el obispo pueda atender a ésta, a la Colonia y a Texas o Nueva Filipinas, que todo se ha de señalar por distrito de su diócesis; porque estará más inmediato a cualquiera de estas provincias que el prelado de Michoacán, Guadalajara o Durango. El terreno es fecundo, el clima benigno, los naturales de buena índole, robustos y trabajadores, con lo que se conseguirá el ir poniendo freno a los indios gentiles apaches y de otras castas que infestan las provincias de la Nueva Extremadura y Texas, por la parte del norte; de modo que los confines de la referida nueva diócesis han de ser por la parte del sur el arzobispado de México, por el oriente el Golfo Mexicano, por el poniente las diócesis de Michoacán y Guadalajara, y por el norte todo lo que se vaya conquistando línea recta de los apaches, chacalantes, farciones, panis y otros, y por el arzobispado ha de comprender la Sierra de Tamaulipa hasta el presidio de Altamira, inclusive, con la aplicación de las misiones que expresan los señores comisionados pertenecer a la diócesis de Michoacán, separado y disgregado de Guadalajara, la Nueva Extremadura, gobierno de Texas y todo el Nuevo Reino de León. Para tener norte fijo en esta nueva erección será conducente ejecutar lo mismo que se ha practicado en las demás iglesias católicas de esta Nueva España, y ha sido lo primero sacar S. M. bula para erección de nuevo obispado, intitulándole y dándole facultad para la asignación de su territorio; en esta forma han nombrado nuestros católicos Reyes los obispos; han venido éstos a su destino de la capital, y a pocos años erigieron después formalmente la iglesia catedral con número de prebendas, y señalaron el término de su diócesis, con arreglo a las instrucciones e intención de S. M., de modo que primero ha sido la erección de nuevo obispado y nombramiento del obispo y después la de la iglesia catedral, y asignación de términos con formal extensión.

Las rentas y emolumentos para mantener la silla episcopal y número de prebendados, serán al principio cortas,

pero bastantes para una decencia mediana, y en adelante irán creciendo los diezmos, según ha enseñado la experiencia en todas las demás diócesis, en la que los primeros prelados vivieron con muchos trabajos y ejercitaron su celo apostólico los nombrados para Tlaxcala, México, Michoacán, Guadalajara y Durango, que empesaron a tener sus rentas en los diezmos, y han demostrado suficientemente los señores comisionados que hay de dotación competente para la nueva erección. Una de las que más ha conducido y nunca ha fallado para el establecimiento de poblaciones, aumento en ellas en estos reinos, formalidad y policía de las ciudades, ha sido la erección de sillas episcopales, pues el celo del obispo y sus capitulares han puesto mejor gobierno en lo eclesiástico; a las capitales han concurrido muchos españoles, la industria y artes, comercio y labranza se han propagado; los gobiernos se han caracterizado y distinguido, y últimamente hay más trato político y racionalidad entre los naturales; la gentilidad e idolatría se destierra de sus confines, halla abrigo la tropa y hay disposición para los correos, para el manejo de las Rentas Reales y obediencia de las órdenes de S. M.

Este es mi parecer, que deseo sea del agrado de S. M. y de V. E., cuya vida prospere Dios muchos años. México y abril veintitrés de mil setecientos sesenta y nueve.— Excmo. Señor. Besa la mano de V. S. su más atento servidor y capellán. — Francisco Arzobispo de México. — Excmo. Señor Marqués de Croix.

Concuerda con su original, que queda en los autos de la materia, que por ahora paran en mi poder, como escribano actuario de esta comisión, a que me refiero; el cual va fielmente sacado, corregido y concertado en cuarenta y siete fojas útiles siendo la primera y su correspondiente de papel del sello cuarto y las demás del común. Y para que conste, en virtud de lo mandado en auto de siete del corriente, proveído por el señor Juez Comisionado de este negocio, pongo el presente en la ciudad de México, a

trece de septiembre de mil setecientos sesenta y nueve años; siendo testigos: don Manuel de Ozuna, don Ignacio del Barrio y don Pedro Gómez, presentes, de esta vecindad. Doy fe.

Lo signo (aquí un signo) en testimonio de verdad.

José Ignacio Carreón.—(Rúbrica.)
Escribano Real.

(Al margen:) Diligencia de haberse sacado testimonio de este segundo cuaderno.

En la ciudad de México a tres de noviembre de mil setecientos setenta y nueve años, yo el escribano a consecuencia de lo mandado por el señor Juez Comisionado de estos autos en su auto proveído con fecha del día de hoy, que para en el cuaderno primero de este expediente, hice sacar y saqué testimonio de este segundo cuaderno por principal para dar cuenta a S. M. el cual se compone de cuarenta y dos fojas útiles, siendo la primera y su correspondiente de papel del sello cuarto, y las de su intermedio común.

Y para que conste lo siento por diligencia, de que doy fe.

José Ignacio Carreón.—(Rúbrica.)
Escribano Real.

(Al margen:) Otra de haberse sacado el duplicado.

En la ciudad de México, a veintisiete de noviembre de mil setecientos setenta y nueve yo el escribano, en virtud de lo mandado, hice sacar y saqué el testimonio por duplicado de este cuaderno, para que vaya en este men-sal, y se compone de cuarenta y nueve fojas útiles la pri-

mera y su correspondiente de papel del sello cuarto y las demás del común, el que comprobado entregué a S. Sa. el señor Juez Comisionado, el día de hoy de la fecha para su remisión al Supremo Consejo, de ello doy fe.

José Ignacio Carreón.—(Rúbrica.)
Escribano Real.

(A) margen:) Diligencia última de haberse sacado el triplicado.

En la ciudad de México, a trece de diciembre de mil setecientos setenta y nueve años, yo el escribano en conformidad de lo mandado, hice sacar y saqué el testimonio de este segundo cuaderno, por triplicado, el día de hoy de la fecha, el cual se compone de cincuenta y dos fojas útiles, siendo la primera y su correspondiente de papel del sello cuarto y las de su intermedio común; el que habiéndose comprobado en forma entregué a S. Sa. el señor Juez Comisionado. Y para que conste lo sienta por diligencia, de que doy fe.

José Ignacio Carreón.—(Rúbrica.)
Escribano Real.